CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-0445-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL EL ALGARROBAL, ILO, MOQUEGUA

"CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE SECTOR OSMORE INDIA MUERTA"

PERÍODO: 21 DE OCTUBRE DE 2021 AL 30 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE II

15 DE DICIEMBRE DE 2023

MOQUEGUA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo

0729

0302023204500

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-0445-SCE

"CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE SECTOR OSMORE INDIA MUERTA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivo	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Servidores incumplieron con sus obligaciones en los actos preparatorios, convocaron procedimiento de selección con bases no vigentes, absolvieron consultas contraviniendo la normativa aplicable, asimismo, no admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro a postor que ofertó el menor monto, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y causando un perjuicio a la entidad de s/ 138 791,25.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIÓN**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	51

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-0445-SCE

"CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE SECTOR OSMORE INDIA MUERTA"

PERÍODO: 21 DE OCTUBRE DE 2021 AL 30 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0445-2023-009, iniciado mediante oficio n.° 973-2023-OCI-MPI de 27 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las etapas del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1 sobre la contratación para la "Ejecución de obra de la ficha técnica construcción de las trochas carrozable sector Osmore India Muerta del distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua tramo 4 desde la progresiva 3+140 hasta 4+130" se efectuaron conforme lo establecido en la normativa aplicable y demás dispositivos legales vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El 4 de noviembre de 2022 la Municipalidad Distrital de El Algarrobal convocó el procedimiento de selección la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1 denominado "Contratación de la ejecución de la obra "Ejecución de obra de la Ficha Técnica construcción de las trochas carrozables sector Osmore India Muerta del distrito El Algarrobal provincia de Ilo departamento de Moquegua Tramo 4 desde la progresiva 3+140 hasta 4+130" y de la revisión al expediente de contratación se evidenció que el comité de selección convocó el citado procedimiento utilizando bases estándar no vigentes al periodo de contratación y sin contar con la previsión presupuestal para el año 2023, pese a ello, continuó con el trámite del mismo.

Además, se advirtió que, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, el comité de selección absolvió una (1) consulta relacionada a la garantía de fiel cumplimiento sin observar lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado y durante la etapa de admisión de ofertas no admitió las ofertas de los postores R.H. Ingenieros E.I.R.Ltda. y Herrera Contratistas Generales S.R.L. empleando como sustento que la sumatoria de la estructura de "costos directos" era distinta a la consignada en el Anexo n.° 6 de sus ofertas.

Sin embargo, de la revisión a las referidas ofertas se constató que dicho argumento carecía de sustento, toda vez que, al efectuarse la sumatoria de los montos que obran en la estructura de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

costos, la suma obtenida resulta ser la misma a la señalada en el mencionado anexo y en el supuesto caso que se hubiera presentado un error aritmético, el comité de selección tenía que haber realizado la corrección de dicho error, de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones concordante con el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, por lo que, no correspondía que se declare como no admitidas estas ofertas, es de precisar, que ambos participantes ofertaron en su propuesta económica el monto de S/ 1 256 500,43, el cual constituía el menor monto ofertado en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, de haber sido admitidas las ofertas de los postores R.H. Ingenieros E.I.R.Ltda y empresa Herrera Contratistas Generales S.R.L., se debió de otorgar la buena pro a cualquiera de ellas, dado que, estas poseían "certificación del sistema de gestión antisoborno" y considerando que ambas ofertaron el menor precio, obtenían el mismo puntaje. Pese a lo anteriormente descrito, el comité de selección decidió otorgar la buena pro al proveedor Pinto Construcciones Consultoría y Servicios E.I.R.L. por **S/ 1 395 291,68**.

Al respecto, se debe precisar que de la revisión a la oferta del postor ganador de la buena pro se advirtió que en los gastos generales existe un error aritmético, ello porque el monto ofertado por dicho postor S/ 1 395 291.68, consignado en el Anexo n.° 6 y en virtud del cual se le otorgó la buena pro, difiere de la sumatoria del desagregado de partidas que realmente sustentaban su oferta, el cual daba como resultado la suma de S/ 1 395 269,10, es de mencionar que el citado monto debió ser revisado por el comité de selección; quien tuvo que realizar la corrección de los errores aritméticos en observancia de la normativa de contrataciones, pese a ello consideró como valido el precio ofertado por el citado postor.

De los hechos antes expuestos, se evidencia que el comité de selección otorgó la buena pro al postor Pinto Construcciones Consultoría y Servicios E.I.R.L. quien ofertó el mayor precio por S/ 1 395 291.68, y no admitió las ofertas de los postores que ofertaron el menor precio de S/ 1 256 500,43, afectando de esta forma los recursos financieros de la Entidad en **S/ 138 791,25**.

Alcance

El servicio de control específico comprende el hecho con evidencias de irregularidad se habría producido entre el 21 de octubre de 2021[1] al 30 de enero de 2023[2], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

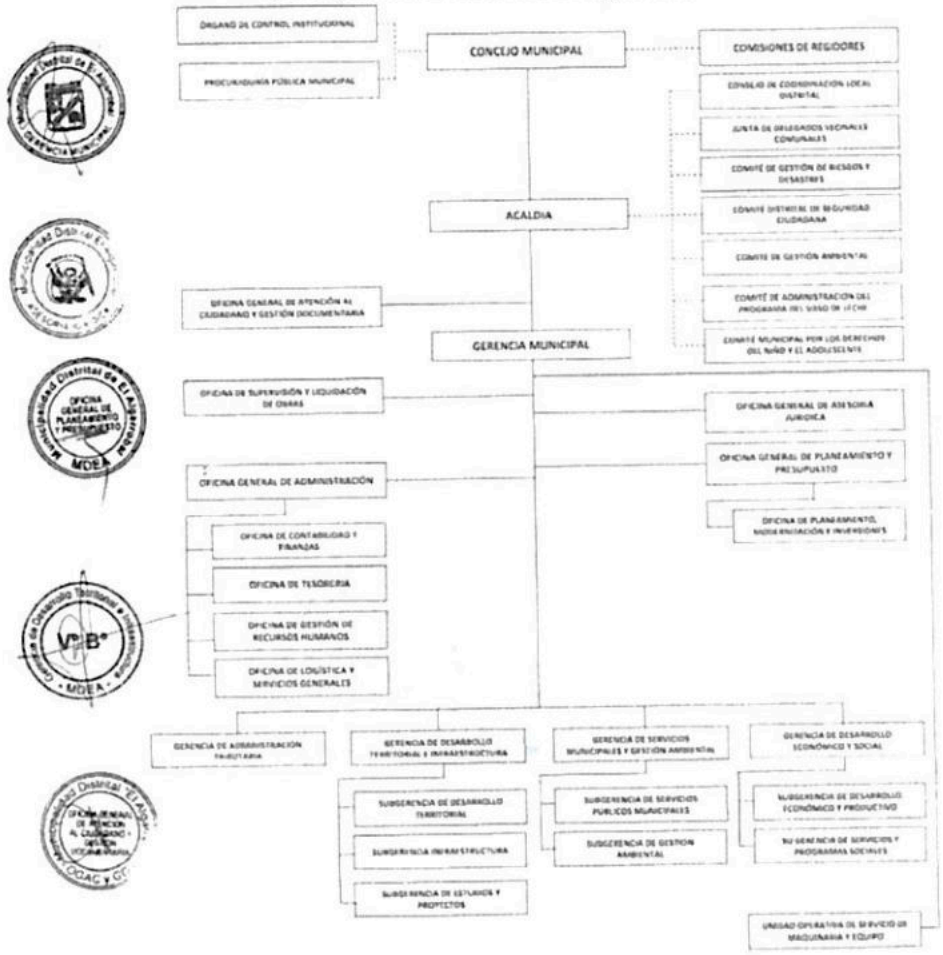
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de El Algarrobal pertenece al nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal:

[1] Fecha en la cual se aprobó la Ficha Técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143", mediante Resolución de Alcaldía n.° 346-2021-MDEA de 21 de octubre de 2021.
[2] Fecha en la que se efectuó el pago al contratista Pinto, Construcciones, Consultorías y Servicios E.I.R.L.

Organigrama
Municipalidad Distrital de El Algarrobal



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 10-2021-MDEA de 16 de julio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificadas con Resoluciones de Contraloría n.° 158-2023-CG, n.° 223-2023-CG y n.° 245-2023-CG de 9 de mayo de 2023, 15 de junio de 2023 y 27 de junio de 2023, respectivamente, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG, n.° 043-2022-CG y n.° 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES INCUMPLIERON CON SUS OBLIGACIONES EN LOS ACTOS PREPARATORIOS, CONVOCARON PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CON BASES NO VIGENTES, ABSOLVIERON CONSULTAS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, ASIMISMO, NO ADMITIERON, EVALUARON, CALIFICARON Y OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE OFERTÓ EL MENOR MONTO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CAUSANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 138 791,25.

De la revisión a la documentación relevada en la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, en adelante la "Entidad", se tiene que esta última elaboró la Ficha Técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143", en adelante "Ficha Técnica"[3], aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 346-2021-MDEA de 21 de octubre de 2021[4], la misma que fue convocada mediante adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, a pesar que el área usuaria formuló el requerimiento con especificaciones técnicas distintas a los aprobadas en la Ficha Técnica; además de ello, la jefa de la oficina de Logística remitió el expediente de contratación sin contar con la previsión presupuestal que garantice presupuesto para el año 2023 para posteriormente ser aprobado por la Gerente Municipal.

Luego, en el procedimiento de selección el comité de selección utilizó bases estándar no vigentes al periodo de contratación y solo dos (2) miembros de citado comité suscribieron las bases integradas, además, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, absolvieron una (1) consulta relacionada a la garantía de fiel cumplimiento contraviniendo lo establecido en el ordenamiento jurídico[5]; sumado a ello, en la admisión de ofertas declaró no admitidas las ofertas de los postores R.H. Ingenieros E.I.R.Ltda. y Herrera Contratistas Generales S.R.L. (quienes ofertaron el monto de S/ 1 256 500,43), señalando que la sumatoria de la estructura de "costos directos" es distinta a la consignada en la oferta (Anexo n.° 06); sin embargo, de la revisión de dichas ofertas, estas no presentan ningún error aritmético; por lo que, su no admisión no tendría ningún amparo fáctico ni normativo.

Asimismo, como no se admitió las ofertas antes mencionadas el comité de selección no consideró el puntaje adicional a favor de la empresa R.H. Ingenieros E.I.R.Ltda. y empresa Herrera Contratistas Generales S.R.L., por cuanto ambas contaban con la "certificación del sistema de gestión antisoborno", obteniendo de esta manera el mismo puntaje (empate), correspondiendo otorgar la buena pro a cualquiera de estas, por el monto de **S/ 1 256 500,43**; sin embargo, el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa Pinto Construcciones Consultoría y Servicios E.I.R.L., por el monto de **S/ 1 395 291,68.**

Es pertinente precisar que, de la revisión de la oferta del postor adjudicado se tiene un error entre el monto ofertado, S/ 1 395 291,68 y el resultado de la sumatoria de "costos directos" S/ 1 395 269,10, monto que debió obtener el comité de selección de la verificación que señaló haber realizado; no obstante, omitió realizar la corrección de errores aritméticos de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones concordante con el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas de la adjudicación Simplificada

[3] Formulada a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
[4] Se precisa que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2022-A-MDEA del 28 de octubre de 2022, se aprobó la actualización de precios y la reformulación del plazo de ejecución de la Ficha Técnica.
[5] Numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 020-2022.

AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1 y conforme los reiterados pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado[6], los cuales señalan que, también es aplicable para procedimiento de selección bajo suma alzada, como es el caso materia de evaluación.

En tal sentido, comparando la oferta económica de **S/ 1 256 500,43** de la empresa que debió ganar[7] y la oferta económica de **S/ 1 395 291,68** de la empresa que ganó (Pinto Construcciones Consultoría y Servicios E.I.R.L.), que posteriormente fue pagada, se evidencia que la Entidad pagó la oferta económica más cara, afectando los recursos financieros de la misma, con una diferencia de **S/ 138 791,25**, monto que representa un perjuicio al tesoro público.

Por otro lado, el órgano a cargo de las contrataciones no observó la documentación con la que la empresa Pinto Construcciones Consultoría y Servicios E.I.R.L. acreditó el equipamiento estratégico, a pesar que esta última no cumplía con los especificaciones técnicas del requerimiento contenido en las bases integradas, por cuanto acreditó una (1) compresora neumática de 375 PCM, cuando correspondía una compresora neumática dentro del rango de 380-590 PCM, hechos que afectarían el correcto funcionamiento de la administración pública y permitieron que se suscriba el contrato n.° 023-2022-MDEA de 14 de diciembre de 2022, el mismo que fue pagado a través de los comprobantes de pago n.° 400, n.° 401, n.° 402, n.° 403 y n.°404 de 30 de enero de 2023.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34° y artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordado con el artículo 15° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como, el numeral j) del artículo 4° y el artículo 13° de la Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

De igual forma, se inobservó el artículo 16°, el artículo 19°, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como el inciso k) del numeral 42.3 del artículo 42°, numerales 47.3[8] y 47.4 del artículo 47°, numeral 60.4 del artículo 60°, artículo 89°[9] concordado con el numeral 73.2 del artículo 73° y literal c) del artículo 52°, así como, el literal b) del numeral 149.4 del artículo 149°[10] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Asimismo, se transgredió las especificaciones técnicas contempladas en la Ficha Técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143", aprobada

[6] Fundamento 31 al 33 de la Resolución N° 346-2020-TCE-S1 de 29 de enero de 2020 del Tribunal de Contrataciones del Estado, Fundamento 18 al 22 de la Resolución N° 2661-2019-TCE-S2 de 23 de setiembre de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado, Fundamento 13 al 16 de la Resolución N° 2149-2019-TCE-S1 de 26 de julio de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

[7] Es irrelevante conocer que empresa iba ganar, por cuanto ambas empresas, R.H. Ingenieros E.I.R.Ltda y Herrera Contratistas Generales S.R.L., ofertaban el mismo precio, S/ 1 256 500.43.

[8] Concordado con la Resolución de Presidencia N.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, que modificó Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD "*Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225*", la misma que entró en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022.

[9] Concordado con el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; "*La **Adjudicación Simplificada** para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de **consultoría en general y consultoría de obra**, se aplican las disposiciones previstas en los **artículos 80 al 84**; en ambos casos se observa lo siguiente: (...)*" (la negrita fue agregada).

[10] Concordado con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 020-2022, que establece lo siguiente: "*Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

mediante Resolución de Alcaldía n.° 346-2021-MDEA del 21 de octubre de 2021 y modificada con Resolución de Alcaldía n.° 290-2022-A-MDEA de 28 de octubre de 2022, con la cual se aprobó la actualización de precios y la reformulación del plazo de ejecución de la Ficha Técnica.

Los hechos expuestos, se generaron por la inobservancia de las funciones de Alexs Sander Mamani Quispe, encargado de la subgerencia de Ejecución de Obras (área usuaria), y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luz María Valcárcel Vásquez, jefa de la oficina de Logística, y Anali Paola Mamani Cohaila, Gerente Municipal, al no cumplir con sus obligaciones en la etapa de actos preparatorios de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, convocada para la ejecución de la Ficha Técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143", afectando de este modo, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, se generaron por la inobservancia de las funciones del comité de selección, conformado por William Carlos Rojas Tone (Presidente), Alexs Sander Mamani Quispe (Primer miembro) y Niceforo Henry Pacheco Chirinos (Segundo miembro), al no cumplir con sus obligaciones en la etapa de admisión, evaluación y clasificación de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, convocada para la ejecución de la Ficha Técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, dpartamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143", afectando los recursos financieros de la Entidad en S/ 138 791,25, monto que representa el perjuicio económico generado a ésta.

Las situaciones descritas ocasionaron que la Entidad contrate con la empresa Pinto, Construcciones, Consultorías y Servicios E.I.R.L. postor que ofertó el precio de S/ 1 395 291,68, a pesar que en el procedimiento de selección existían dos (2) postores que ofertaron el precio de S/ 1 256 500,43, a quienes sin sustento el comité de selección decidió no admitir sus ofertas, pese a que cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas, por lo que con dicho actuar los miembros del citado comité no cautelaron que la Entidad contrate la oferta de menor precio, generándole un perjuicio de S/ 138 791,25.

En tal sentido, lo expuesto se desarrolla a continuación:

I. De los actos preparatorios

La Entidad elaboró la Ficha Técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+200", **(Apéndice n.° 5)** a través de la gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y este documento fue aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 346-2021-MDEA de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2022-A-MDEA de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó la actualización de precios y la reformulación del plazo de ejecución de la Ficha Técnica, como se muestra a continuación:

"SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Actualización de la Ficha Técnica: "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE SECTOR OSMORE INDIA MUERTA DISTRITO DEL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA" TRAMO N° 04 (DESDE LA PROGRESIVA 3+140 HASTA 4+143)", con un presupuesto de **S/. 1, 468,190.16 soles** (UN MILLÓN*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA CON 16/100 SOLES) según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente resumen: [Sic]

PIE DE PRESUPUESTO			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**% DE INCIDENCIA**	**PRESUPUESTO**
1	Costo Directo		S/. 1.019.952.93
2	Gastos Generales	11.00%	S/. 112.194.82
3	Utilidad	5.00%	S/. 50.997.65
4	**SUB TOTAL**		**S/. 1.183.145.40**
5	IGV	18.00%	S/. 212.966.17
6	**COSTO TOTAL DE OBRA**		**S/. 1.396.111.57**
7	Gastos de Supervisión	3.00%	S/. 41.883.35
8	Gasto de Expediente Técnico		S/. 2.273.00
9	Gasto de Administración	1.00%	S/. 13.961.12
10	Gasto de Liquidación	1.00%	S/. 13.961.12
PRESUPUESTO TOTAL			**S/. 1.468.190.16**

***ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la reformulación del plazo de ejecución de la Ficha Técnica: "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE SECTOR OSMORE INDIA MUERTA DISTRITO DEL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA" TRAMO N° 04 (DESDE LA PROGRESIVA 3+140 HASTA 4+143)" **en 45 días** calendarios." [Sic]*

Es pertinente precisar que, de la revisión de la Ficha Técnica en el numeral II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO **(Apéndice n.° 5)**, de las partidas detalladas en el cuadro n.° 1 establecieron el uso de los siguientes equipos:

Cuadro n.° 1
Listado del equipo a utilizar según las especificaciones técnicas de la ficha técnica

Ítem	Partida	Descripción del equipo
1	03.00 ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE 03.02 Servicio de transporte personal	1 minibús cap. 48 pasajeros
2	04.00 CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE 04.01 Trabajos Preliminares 04.01.03 Trazo, niveles y replanteo preliminar c/equipo 04.01.04 Trazo, niveles y replanteo durante el proceso constructivo.	Estación total y prismas con sus respectivos equipos complementarios
3	04.00 CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE 04.02 Movimiento de tierras 04.02.02 Excavación manual en terreno normal	**Compresora neumática de 87 HP 250-330 PCM Martillos de 29 Kg.***
4	04.00 CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE 04.02 Movimiento de tierras 04.02.03 Corte de terreno duro c/maquinaria	Excavadora sobre oruga FE-18 de 0.90 m3.
5	04.00 CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE 04.02 Movimiento de tierras 04.02.04 Corte en roca fija c/maquinaria	Excavadora sobre oruga FE-18 de 0.90 m3., compresoras Martillos neumáticos.
6	04.00 CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE 04.02 Movimiento de tierras 04.02.05 Perfilado, nivelado y compactado de subrasante	Plancha computadora vibratoria de 8HP
7	04.00 CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE 04.02 Movimiento de tierras 04.02.07 Eliminación de material excedente D=10 km c/volquete y apilamiento	Cargador sobre llantas 200/260 HP – 4/4.10 Yd3. Camión volquete 6x4, 330 HP, 15 m3

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Cuadro n.° 1
Listado del equipo a utilizar según las especificaciones técnicas de la ficha técnica

Ítem	*Partida*	*Descripción del equipo*

Fuente: Ficha Técnica aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 346-2021-MDEA del 21 de octubre de 2021 y modificada con Resolución de Alcaldía n.° 290-2022-A-MDEA del 28 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.
* La negrita fue agregada.

II. Del requerimiento para la convocatoria del procedimiento de selección

Mediante informe n.° 0996-2022-ASMQ-SGEO-GDTI/MDEA de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, **Alexs Sander Mamani Quispe**, encargado de la subgerencia de Ejecución de Obras solicitó al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, cargo desempeñado por él mismo, la aprobación y derivación a la oficina general de Planeamiento y Presupuesto, para continuar con el trámite del **requerimiento n.° 002789-2029** denominado "Servicio de ejecución de obra de las fichas técnicas: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143" de idéntica fecha **(Apéndice n.° 9)**, al cual adjuntó los términos de referencia del servicio con su visto bueno en calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en cada una de sus páginas.

En este punto, es necesario remitirnos a la Ficha Técnica de la obra publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 9)**, en adelante, SEACE, (del procedimiento de selección que se detallará más adelante) y al requerimiento remitido por el área usuaria; toda vez que, se evidencia la inclusión, de un (1) camión cisterna y un (1) tractor sobre oruga; así como, la modificación de algunas especificaciones técnicas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Equipamiento según Ficha Técnica vs. Equipamiento según Requerimiento

Ítem	Equipamiento según ficha Técnica	Equipamiento según Requerimiento	Cantidad	Comentario
1	Un minibús cap. 48 pasajeros	-	-	-
2	Estación total y prismas con sus respectivos equipos complementarios	-	-	-
3	Compresora neumática de 87 HP 250-330 PCM	COMPRESORA NEUMATICA 150 HP 380-590 PCM (O MEJOR)	2	Se modificó: - De 87 HP a **150 HP** - De 250-330 PCM a **380-590 PCM**
4	Martillos de 29 Kg.	-	-	-
5	Excavadora sobre oruga FE-18 de 0.90 m3.	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 170-250 HP (O DE MAYOR POTENCIA)	1	Se modificó: - De 87 HP a 150 HP - De 250-330 PCM a 380-590 PCM
6	Martillos neumáticos.	-	-	-
7	Plancha compactadora vibratoria de 8HP	-	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Cuadro n.° 2
Equipamiento según Ficha Técnica vs. Equipamiento según Requerimiento

Ítem	Equipamiento según ficha Técnica	Equipamiento según Requerimiento	Cantidad	Comentario
8	Cargador sobre llantas 200/260 HP – 4/4.10 Yd3.	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 155-195 HP 4.5 yd3 (O MEJOR)	1	Se modificó: - De 200-260 HP a **155-195 HP** - De 4/4.10 Yd3 a **4.5 Yd3**
9	Camión volquete 6x4, 330 HP, 15 m3	CAMION VOLQUETE DE 15 m3 (O ME MAYOR CAPACIDAD)	1	No contemplaron los caballos de fuerza (HP)
10	-	CAMION CISTERNA 6X4 (TANCADA DE AGUA) 220 HP, 5000 GL (O ME MAYOR CAPACIDAD [Sic]	1	No fue contemplado en la Ficha Técnica
11	-	TRACTOR S/ORUGA 325 HP (O DE MAYOR POTENCIA)	1	No fue contemplado en la Ficha Técnica

Fuente: Ficha técnica y requerimiento.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, conforme lo hechos narrados, se verificó que Alexs Sander Mamani Quispe en su calidad de encargado de la subgerencia de Ejecución de Obras y Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, área usuaria, formuló el **requerimiento n.° 002789-2029 de 31 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 10),** para la ejecución de la ficha técnica: *"Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143"*, estipulando especificaciones técnicas distintas a las señaladas en la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 5)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 346-2021-MDEA de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** y actualizada mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2022-A-MDEA de 28 de octubre de 2022, respecto a sus precios y reformulada en su plazo de ejecución **(Apéndice n.° 7)**, afectando de este modo, el correcto funcionamiento de la administración pública, como es la ejecución de la Ficha Técnica con los insumos necesarios.

De este modo, se ha contravenido los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[11], relacionados a que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, y este último debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, como sucede en el presente caso con la ejecución de la Ficha Técnica.

Asimismo, los hechos expuestos, se generaron por la inobservancia de las funciones de Alexs Sander Mamani Quispe en su calidad de encargado de la subgerencia de Ejecución de Obras y Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (área usuaria), establecidas en el artículo 16°, concordado con el literal b) del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[12], relacionados a la responsabilidad del área usuaria de requerir conforme la finalidad del Entidad, de forma objetiva y precisa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[11] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias.
[12] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus respectivas modificatorias.

III. De la aprobación del expediente de contratación

Ahora bien, pese a las modificaciones señaladas en el **cuadro n.° 2**, Alexs Sander Mamani Quispe, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien a su vez era el encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras (área usuaria), con informe n.° 3789-2022-GDTI-MDEA de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** solicitó a Analí Paola Mamani Cohaila, Gerente Municipal, autorización para proseguir con el trámite del requerimiento, quién en la misma fecha mediante proveído n.° 9035-2022-GM-MDEA **(Apéndice n.° 11)** lo derivó a la oficina general de Presupuesto y Planeamiento para "*Su trámite respectivo*".

En atención a ello, el jefe de la oficina general de Presupuesto y Planeamiento emitió la certificación de crédito presupuestario con la Nota n.° 0000002615 de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** por el monto de S/ 1 396 111.57, certificación que fue remitida a la oficina de Logística y a su vez fue derivada con proveído n.° 2536-2022/OFIC.LOG.-MDEA de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** a **William Rojas Tone, gestor en Contrataciones del Estado, para "*Su atención*"**.

Luego, con informe n.° 0054-2022-OL-WCRT/MDEA de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, William Carlos Rojas Tone, gestor en Contrataciones del Estado, envió el estudio de mercado a la jefa de la oficina de Logística, precisando como resultados lo siguiente:

> "*(...) de acuerdo al artículo 12 del Reglamento, según mencionada, permitió al órgano de las contrataciones, determinar el* ***VALOR REFERENCIAL*** *por valor ascendente de* ***S/. 1, 396,111.57 (Un Millón Trescientos Noventa y Seis Mil ciento Once con 57/100 soles),*** *al respecto se informa que se cumple con adjuntar el Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, que servirán para proceder como parte de las actuaciones posteriores, para la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección correspondiente; precisando que dichas indagaciones son realizadas sobre la base de los términos de referencia de servicios carecido.*" *[Sic]*

Asimismo, el resumen ejecutivo fue elaborado por el citado gestor en contrataciones y suscrito por Luz María Valcárcel Vásquez, jefa de la oficina de Logística **(Apéndice n.° 14)**, quien posteriormente solicitó a **Analí Paola Mamani Cohaila**, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección, citando en el numeral 8 del Formato n.° 02 – "*Solicitud y aprobación de expediente de contratación*" – n.° 023-2022-OC-MDEA de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, sobre datos de la certificación de crédito presupuestario (CCP) y/o previsión presupuestal que las obligaciones contractuales devengarán parte en el presente ejercicio fiscal y parte en el (los) próximo(s) ejercicios(s) fiscal(es).

En atención a lo solicitado, en el mismo formato Analí Paola Mamani Cohaila, gerente Municipal, en el numeral 15, referente a la base legal, citó los artículos 41° y 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalando: "*(...) Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: (...) k) La Certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal. (...)*" y aprobó el expediente de contratación, de acuerdo al siguiente detalle:

> "***17. DECISIÓN QUE SE ADOPTA***
>
> *Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento." (El subrayado es nuestro).

Asimismo, de la consulta realizada en el "Buscador de Contratos del Estado" del portal web del SEACE, se advierte que la Entidad no emitió la previsión presupuestal, como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Consulta del registro de la previsión presupuestal al contrato n.° 023-2022-MDEA



Fuente: Buscador de Contratos del Estado perteneciente al SEACE.
https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2161378/1

En este contexto, considerando que, el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1 se convocó el **4 de noviembre de 2022** (**Apéndice n.° 16**), cabe precisar que, el artículo 15° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, estableció, entre otros aspectos, que durante el Año Fiscal 2022, se autorizaba a los gobiernos locales, a convocar procedimientos de selección y en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, debían otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria.

En relación con ello, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece que el expediente de contratación para su aprobación debe contener, entre otros, **la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente**.

Al respecto, Luz María Valcárcel Vásquez, jefa de la oficina de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones, habría inobservado la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, al no garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago para el año 2023; toda vez que, del contenido del expediente de contratación, se aprecia únicamente la certificación presupuestal del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

año 2022, realizada con la Nota n.° 0000002615 del 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** por S/ 1 396 111, 57, que correspondía al costo total del presupuesto de la obra y se encontraba destinado para el pago del contratista en el año 2022 y no se encontró documento que revele emisión de la previsión presupuestal, más aun considerando que el procedimiento de selección se convocó dentro del último trimestre del ejercicio presupuestal 2022.

Esta situación, habría contravenido el principio de anualidad presupuestaria establecido por el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que: "*Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.*"

Sumado a ello, el numeral 34.5 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: "*(...) En el caso de los contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal,* ***deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad****, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes*" (El resaltado es nuestro).

Como resultado de lo expuesto, la comisión de control revisó el contenido del contrato n.° 023-2022-MDEA de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, del cual se advierte que entre sus cláusulas no incluyó la referida a la previsión presupuestal; pese a que, el plazo de ejecución del citado contrato superaba el año fiscal, toda vez que el procedimiento de selección fue convocado en el año 2022 y la ejecución de esta contratación culminaría en el año 2023, por ende, debía contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de la obra se encontraba sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes.

Así se puede colegir que, Luz María Valcárcel Vásquez, jefa de la oficina de Logística y Analí Paola Mamani Cohaila, gerente Municipal, siendo conocedoras de las necesidades de la Entidad y como responsables de aplicar las normas del Sistema Nacional de Presupuesto que correspondan, únicamente procuraron la emisión de la certificación presupuestal; no obstante, omitieron la previsión presupuestal, que debía ser formulada de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección, a efectos de garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutaría en parte el contrato, lo cual conllevó a que se omita incorporar en el contrato n.° 023-2022-MDEA de 14 de diciembre de 2022 una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, haciéndolo pasible de una nulidad.

En tal sentido, conforme a lo hechos narrados, se verificó que **Luz María Valcárcel Vásquez** en su calidad de jefa de la Oficina de Logística, solicitó y remitió los actuados para la aprobación del expediente de contratación, sin contar con la previsión de presupuesto para el año 2023, de igual forma, mediante Formato n.° 02 – "*Solicitud y aprobación de expediente de contratación*" – n.° 023-2022-OC-MDEA del 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15), Analí Paola Mamani Cohaila** en su calidad de gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación a pesar que no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

contaba con la previsión de presupuesto para el año 2023, afectando de este modo, el correcto funcionamiento de la administración pública.

En consecuencia, los hechos expuestos, se generaron por la inobservancia de las funciones de **Luz María Valcárcel Vásquez** en su calidad de jefa de la Oficina de Logística y **Analí Paola Mamani Cohaila** en su calidad de Gerente Municipal, establecidas en el literal c) del numeral 8.1, así como, el numeral 8.2 del artículo 8°, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias, relacionados a su función y responsabilidad dentro del proceso de contratación en la etapa de aprobación del expediente de contratación, debiendo cumplir las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato.

IV. De la formulación de las bases y consultas del procedimiento de selección

En este contexto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 297-2022-A-MDEA de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se designaron a los miembros del comité de selección encargados de conducir el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, quedando conformado por los siguientes miembros titulares:

Cuadro n.° 3
Miembros titulares del Comité de Selección

Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo
William Carlos Rojas Tone	Oficina de Logística	Presidente – Titular
Alexs Sander Mamani Quispe	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Primer miembro – Titular
Niceforo Henry Pacheco Chirinos	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Segundo miembro - Titular

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 297-2022-A-MDEA de 3 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

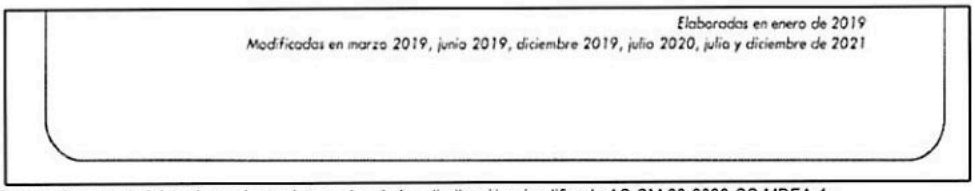
Es así que, el comité de selección elaboró las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)** y declaró en el numeral 8 del Formato n.° 07 – Solicitud y aprobación de bases n.° 23-2022-CS/MDEA de 4 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, que: *"(...) El proyecto de bases tiene el contenido mínimo en el artículo 27 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria*", posteriormente, solicitó su aprobación y en atención a ello, Analí Paola Mamani Cohaila, gerente Municipal, a través del mismo formato aprobó las referidas bases.

Es así que, el **4 de noviembre de 2022,** se convocó que el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, para la *"Contratación de la ejecución de la obra de la Ficha Técnica construcción de las trochas carrozables sector Osmore India Muerta del distrito el Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, tramo 4 desde la progresiva 3+140 hasta 4+130 MD-2022-60"*. **(Apéndice n.° 16)**

Ahora bien, de la revisión a las bases administrativas **(Apéndice n.° 19)** publicadas en la citada convocatoria, se advirtió que, el comité de selección utilizó las "*Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras*" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificada a través de **Resolución n.° D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022**, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

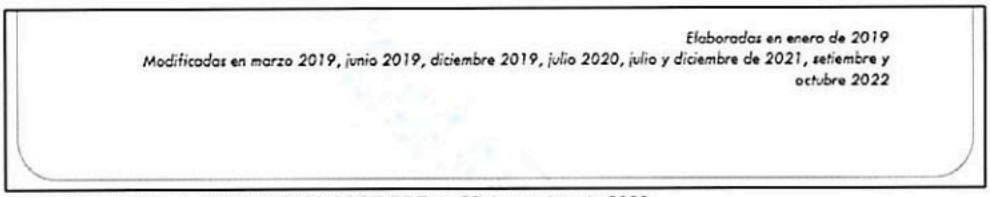
Imagen n.° 2
Bases estándar utilizadas en el procedimiento de selección



Fuente: Bases administrativas y bases integradas de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1.

Sin embargo, considerando que la convocatoria se realizó el **4 de noviembre de 2022**, correspondía que el comité de selección utilice las "*Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras*" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE modificada con **Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 21)**; es decir, el comité de selección convocó la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1 utilizando para la elaboración de las bases administrativas, bases estándar que no estaban vigentes en dicho momento, como se puede observar:

Imagen n.° 3
Bases estándar que debieron utilizar en el procedimiento de selección



Fuente: Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.
https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/3626835-210-2022-osce-pre

Asimismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, establece que el **comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección** a su cargo, para lo cual, **debe utilizar obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE**; así como, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

De igual manera, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD regula las "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" **(Apéndice n.° 21)**, cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; tal como lo establece el acápite III de dicha Directiva. En atención a ello, las entidades deben emplear las bases y solicitudes de expresión de interés estándar, según corresponda al tipo de procedimiento y objeto de la contratación; debiendo observar lo establecido en la sección general.

Ahora bien, conforme el cronograma del procedimiento de selección publicado en el SEACE, del 5 al 14 de noviembre de 2022 se llevó a cabo el registro de participantes de manera electrónica, **habiéndose registrado diecinueve (19) participantes** en la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1. En este contexto, desde el 5 hasta el 9 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la etapa de formulación de consultas y observaciones, periodo en el cual las empresas, Grupo GEBAN Contratistas S.A.C y Katerin Construcciones S.R.L., realizaron observaciones y consultas a las bases.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Consultas y observaciones que mediante hoja de coordinación n.° 002-2022-CS/MDEA de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** fueron remitidas por William Carlos Rojas Tone, presidente del comité de selección a Alexs Sander Mamani Quispe, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura quien, a su vez, se desempeñaba como encargado de la subgerencia de Ejecución de Obras (área usuaria) y era el primer miembro del comité de selección para su absolución.

Por su parte, Alexs Sander Mamani Quispe, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con hoja de coordinación n.° 02-2022-GDTI-MDEA de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** remitió a William Carlos Rojas Tone, presidente del comité de selección la absolución a las observaciones y consultas formuladas a las bases administrativas visadas en cada una de sus páginas por su persona, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Absolución de consultas y observaciones formuladas

N°	RUC	Nombre o razón social	Consulta u Observación	Absolución	Precisión de lo que se incorporaría en las bases integradas
6	20603827644	GRUPO GEBAN CONTRATISTAS S.A.C	***OBSERVACIÓN***.- *La consulta al Comité de Selección considerando que es una adjudicación simplificada y se acepta participación de mypes con dos valorizaciones en 45 días se aclare respecto a la retención como fiel cumplimiento como garantía*	*ANALISIS.- el Comité de elección aclara que considerándose que son 2 valorizaciones y que siempre que la empresa este considerado como MYPE, se aplica la retención del 10% como medio de Garantía de fiel Cumplimiento*	*No aplica*
7	20601310733	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	***OBSERVACIÓN.-*** *Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obras similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBERVACIÓN, que se considere como obras similares a las obras de Construcción, Reconstrucción, Mejoramiento, Rehabilitación, Remodelación, Ampliación, Instalación y/o reconstrucción y/o creación de la ejecución de obra de Camino Vecinal asfaltada y/o carreteras., así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a o establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.*	*ANALISIS.-, que el Área Usuaria considera que a propuesta de definición de obras similares por parte del participante, no tienen que ver con el objeto contractual; sin embargo, se acoge parcialmente la observación*	*Se modifique, el capitulo III, en el numeral 3.2, con respecto a la experiencia, en el literal C, debiendo de incluirse lo siguiente:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Cuadro n.° 4
Absolución de consultas y observaciones formuladas

N°	RUC	Nombre o razón social	Consulta u Observación	Absolución	Precisión de lo que se incorporaría en las bases integradas
11		KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	***OBSERVACIÓN.-*** *Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia*	*Que el área Usuaria considera que, las bases ya han previsto la terminología, mejor equivalente o mayor capacidad. Por tanto se Aclara que lo manifestado por el postor ya se tomó en cuenta.*	*No se acoge*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1.
Elaborado: Comisión de Control.

En consecuencia, el comité de selección debía incorporar o suprimir en las bases administrativas del procedimiento de selección las observaciones que fueron acogidas total o parcialmente, dado que, durante la absolución de consultas y observaciones entre otros aspectos se modificó los términos de referencia, como era el suprimir el camión cisterna del equipamiento estratégico, hecho que el comité omitió realizar al integrar las bases.

Por otro lado, es pertinente precisar que, de la **revisión a la consulta formulada en el ítem n.° 6** que consta en el pliego de absolución de consultas y observaciones de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1 **(Apéndice n.° 24)** y está relacionada a la aplicación de la retención del 10% como medio de garantía de fiel cumplimiento, el comité de selección precisó lo siguiente:

> *"el Comité de selección aclara que considerándose que son 2 valorizaciones y que siempre que la empresa este considerado como MYPE, se aplica la retención del 10% como medio de Garantía de fiel Cumplimiento"*

Sin embargo, lo señalado por el comité de selección contraviene lo regulado en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento que señala:

> *"En los contratos periódicos de (...) ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.* ***En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:*** *a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada****; b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario****; y, c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra." (la negrita fue agregada).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE R.O. ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Del mismo modo, el Decreto de Urgencia n.° 020-2022, que estableció medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del sistema nacional de abastecimiento, en el numeral 2.3 de su artículo 2° estableció:

> *"Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:* ***(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,*** *(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra."*

Situación que evidencia que el comité de selección al momento de absolver la consulta formulada por el Grupo GEBAN CONTRATISTAS S.A.C. respecto a la garantía de fiel cumplimiento, inobservó la normativa de contrataciones y el Decreto de Urgencia n.° 020-2022, conforme se ha evidenciado en párrafos precedentes.

Sin perjuicio de lo indicado, también se precisa que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que los documentos del **procedimiento de selección son visados en todas sus páginas** por los integrantes del comité de selección; sin embargo, de la revisión a las bases integradas de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1 **(Apéndice n.° 26)** que obran en el expediente de contratación se ha constatado que estas se encuentran visadas por el presidente y el primer miembro, teniendo solamente el sello de visto bueno de **Nicéforo Henry Pacheco Chirinos,** segundo miembro del comité selección, es decir, este último no visó las citadas bases.

En tal sentido, conforme lo hechos narrados, se verificó que el comité de selección, conformado por **William Carlos Rojas Tone** (Presidente), **Alexs Sander Mamani Quispe** (Primer miembro) y **Nicéforo Henry Pacheco Chirinos** (Segundo miembro), utilizó las bases estándar aprobadas mediante Resolución n.° D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022, para convocar la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, pese a que, **dichas bases no se encontraban vigentes al momento de la convocatoria**, conforme la Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022 que modificaba la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 21)** afectando de este modo, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, en la etapa de absolución de consultas **(Apéndice n.° 24)**, el comité de selección absolvió la consulta del Grupo GEBAN CONTRATISTAS S.A.C. relacionada a la retención del 10% como garantía de fiel cumplimento, señalando que **sí es posible acogerse a la retención del 10%**, a pesar que, conocían que la obra tenía un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios, así como que, solo es posible acogerse a la retención del 10% en obras que tengan un plazo mayor o igual a sesenta (60) días calendarios, conforme lo establece la normativa de contrataciones.

De igual manera, se verificó que **Nicéforo Henry Pacheco Chirinos**, segundo miembro del comité de selección, no suscribió las bases integradas de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1 **(Apéndice n.° 26)**, a pesar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que los documentos del **procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección**, afectando de este modo, el correcto funcionamiento de la administración pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Asimismo, los hechos expuestos, se generaron por la inobservancia de las funciones del comité de selección, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, concordado con el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionados a su función y responsabilidad dentro del proceso de contratación como comité de selección, en la etapa de formulación de las bases del proceso de contratación, debiendo cumplir las normas aplicables.

V. De la admisión, evaluación y calificación de ofertas

El 15 de noviembre de 2023 diecinueve (19) participantes se registraron en la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, de los cuales seis (6) presentaron sus ofertas **(Apéndice n.° 25)**, como se visualiza en la imagen siguiente:

Cuadro n.° 5
Postores que presentaron su oferta

FORMATO N° 15 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)				
	N°	Nombre y razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
	1	EL HORIZONTE S.R.L.	15/11/2022	21:56:41
	2	R.H. INGENIEROS E.R.RLTDA.	15/11/2022	22:52:05
	3	PINTO CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS Y SERVICIOS E.I.R.L.	15/11/2022	13:36:33
	4	CONSORCIO ALGARROBAL	15/11/2022	21:09:46
	5	HERRERA CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	15/11/2022	21:28:12
	6	CONSORCIO SAN JUDAS TADEO	15/11/2022	23:15:18

6	Acto seguido, se procede con la descarga de la información que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.

Fuente: Acta de apertura de sobres, evolución de las ofertas y calificación de obras de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, el comité de selección integrado por sus miembros titulares William Carlos Rojas Tone, presidente, Alexs Sander Mamani Quispe, primer miembro y Henry Nicéforo Pacheco Chirinos, segundo miembro, procedieron con la verificación de los documentos de presentación obligatoria conforme se advierte del Acta n.° 003-2022-CS/MDEA, Formato n.° 15 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras", el 16 y 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** donde declararon admitidas solo dos (2) ofertas, las presentadas por la empresa El horizonte S.R.L. y la empresa PCONSER E.I.R.Ltda., como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Resultado de la admisión de ofertas

(...)			
8	*DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN*		
	Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación		
	N°	***Nombre o razón social del postor***	***Item(s) a los que postula***
	1	***El Horizonte S.R.L.***	***Único***
	2	***Pconser IERLTDA***	***Único***
(...)			

Fuente: Acta n.° 003-2022-CS/MDEA, Formato n.° 15 - "Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Asimismo, en la referida acta el comité de selección precisó el sustento por el cual no admitió las ofertas de los otros cuatro (4) postores, siendo uno de los argumentos los **errores o deficiencias derivadas del Anexo n.° 6 –** Precio de la oferta, en el que se adjuntó la estructura de costos de la oferta, como se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta

g) El precio de la oferta en SOLES y El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.	S/. 1,396,042.73	S/. 1,256,500.43	S/. 1,395,291.68	S/. 1,396,111.57	S/. 1,256,500.43	S/. 1,396,111.57
	Estructura de Costos de la oferta verificado	Estructura de Costos de la oferta Costo directo, distinto a la sumatoria de las partidas	Estructura de Costos de la oferta verificado	Estructura de Costos de la oferta gastos Generales distinto a la sumatoria (Fijos y variables)	Estructura de Costos de la oferta Costo directo, distinto a la sumatoria de las partidas	Estructura de Costos distinto al formato señalado en las bases Anexo 6 sin contener la informacion requerida

Fuente: Acta n.° 003-2022-CS/MDEA, Formato n.° 15 - "Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras

Imagen n.° 5
Sustento del comité de selección de la no admisión de ofertas

7	DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
	De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
	N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
	1	R.H. INGENIEROS E.I.R.LTDA.	El postor presenta el anexo N° 06 que corresponde al precio en el que se adjunta la Estructura de Costos de la oferta, verificandose que el Costo directo es distinto a la sumatoria de las partidas del presupuesto presentados por el postor, siendo este un elemento no subsanable concordante con el art 60 del RLCE, acapite a que indica que son subsanables los siguientes errores materiales y formales a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
		CONSORCIO ALGARROBAL	El postor presenta el anexo N° 06 que corresponde al precio en el que se adjunta la Estructura de Costos de la oferta, verificandose que los Gatos generales no coinsiden en su sumatoria (fijos y variables) siendo este un elemento no subsanable concordante con el art 60 del RLCE, acapite a que indica que son subsanables los siguientes errores materiales y formales a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; Asimismo Actividad economica es distinta al objeto de la contratacion Ambos consorciados según SUNAT, el postor registra actividades los ORION CUII (7630, 4923) y el consorcio CAMIJE CUII (7020 4663)
		HERRERA CONTRATISTAS GENE S R LTDA	El postor presenta el anexo N° 06 que corresponde al precio en el que se adjunta la Estructura de Costos de la oferta, verificandose que el Costo directo es distinto a la sumatoria de las partidas del presupuesto presentados por el postor, siendo este un elemento no subsanable concordante con el art 60 del RLCE, acapite a que indica que son subsanables los siguientes errores materiales y formales a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; Asimismo Actividad economica es distinta al objeto de la contratacion Ambos consorciados según SUNAT, el postor registra actividades distintas al objeto contractual CUII (4220, 77300)
	2	CONSORCIO SAN JUDAS TADEO	El postor presenta el anexo N° 06 que corresponde al precio en el que se adjunta la Estructura de Costos de la oferta, verificandose que la Estructura de Costos emitido por el postor es distinto al formato señalado en las bases Anexo 6 sin contener la informacion requerida minima, siendo este un elemento no subsanable concordante con el art 60 del RLCE, acapite a que indica que son subsanables los siguientes errores materiales y formales a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

Fuente: Acta n.° 003-2022-CS/MDEA, Formato n.° 15 - "Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

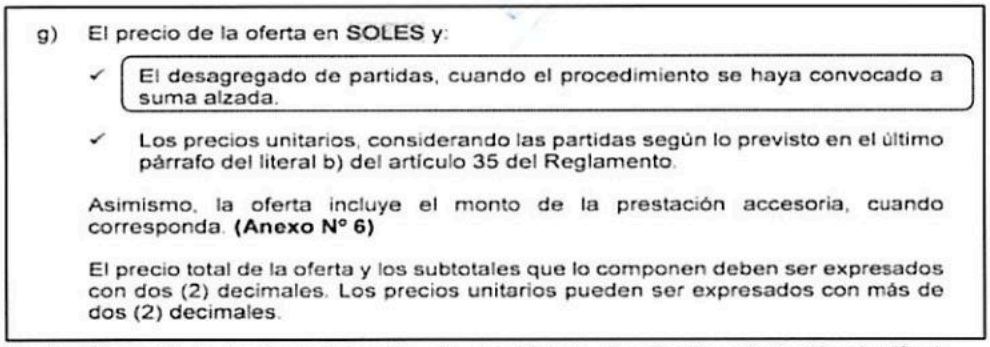
De las imágenes precedentes se evidencia que, parte del sustento que utilizó el comité de selección para la no admisión de las cuatro (4) ofertas, está referida a que el Anexo n.° 6 que corresponde al precio, en el que se adjunta la estructura de costos de la oferta, contiene una sumatoria de partidas distinta al costo directo o a los gastos generales presentados por los postores; por lo que, consignaron en dicha acta ***"(...) siendo este un elemento no subsanable concordante con el art. 60 del RLCE, acápite a que indica que son subsanables los siguientes errores materiales y formales a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. (...)".***

Al respecto, a fin de verificar la evaluación realizada por el comité de selección, nos remitimos a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 26)**, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores; así como, el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección.

Sobre el particular, de la revisión al numeral 1.6 del Capítulo I – Generalidades de la Sección Específica de las bases integradas, se estableció que el procedimiento de selección **se rige por el sistema de suma alzada**, el cual supone que las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación se encuentren definidas a fin de que los postores formulen sus ofertas por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con dicho requerimiento.

Además, de la verificación al literal g) del numeral 2.2.1.1 del Contenido de las ofertas del Capítulo II – Del procedimiento de selección de las bases integradas, se observa que se exigió como parte de los documentos de presentación obligatoria, el desagregado de partidas, como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Documentos de presentación obligatoria



g) El precio de la oferta en **SOLES** y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Fuente: Página 17 de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1.

Sumado a ello, obra en las bases integradas el "Anexo n.° 6 – Precio de la oferta", a través del cual se instruye a los proveedores respecto a la forma como debía ser llenado dicho anexo, para ello se indicó que los postores debían consignar el precio de la oferta, conforme a lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Imagen n.° 7
Anexo n.° 6 – Precio de la oferta

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta **[CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:*

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[34]	
5	Monto total de la oferta	

- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo*

Fuente: Página 76 de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1.

Según lo citado, a fin que las ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección los postores debían presentar el "Anexo N° 6 – Precio de la oferta", el cual tenía que llenarse conforme al anexo que obra adjunto en las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1. Es decir, debía indicarse el detalle de los siguientes conceptos: 1) Total costo directo, 2) Gastos generales, 2.1) Gastos fijos, 2.2) Gastos variables, 3. Utilidad, 4) IGV y 5) Monto total de la oferta.

Al respecto, de la revisión del Anexo n.° 6 de la oferta del postor **Pinto, Construcciones, Consultorias y Servicios E.I.R.L. -** PCONSER E.I.R.L **(Apéndice n.° 27),** se tiene que en el desagregado de la oferta consignó respecto a los gastos generales que estos correspondían al 10.93% del costo directo ofertado, como se visualiza en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Imagen n.° 8
Anexo n.° 6 – Precio de la oferta presentado por el postor PCONSER E.I.R.L.

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		1,019,952.93
2	GASTOS GENERALES	10.93 %	111,500.00
21	GASTOS FIJOS		89,000.00
22	GASTOS VARIABLES		22,500.00
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)		111,500.00
3	UTILIDAD (C)	5 %	50,997.65
	SUB TOTAL (A+B+C)		1,182,450.58
4	IGV	18 %	212,841.10
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		1,395,291.68

PCONSER E.I.R.L.
Ing. Edwin E. Pinto Ríos
GERENTE GENERAL

PCONSER E.I.R.L.
Ing. Edwin E. Pinto Ríos
GERENTE GENERAL

Fuente: Oferta del postor PCONSER E.I.R.L. presentada en el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1.

Con la información que obra en la oferta del postor PCONSER E.I.R.L. se verificó el desagregado de costos, cuya sumatoria da S/ 1 019 952,93, en esa línea, al realizar el cálculo de los gastos generales al 10.93 %, resulta el monto de S/ 111 480,86 (no S/ 111 500,00 como consignó el postor) y de la sumatoria del costo directo más los gastos generales más la utilidad al 5 % que equivale a S/ 50 997,65 da como resultado el monto de S/ 1 182 431,44 (sub total de la oferta) el cual difiere de la sumatoria que realizó y consignó el postor en su oferta de S/ 1 182 450,58.

Ahora a este último resultado – sub total se le calcula el IGV por el 18 % que equivale al monto de S/ 212 837,66 y finalmente se suma el sub total por S/ 1 182 431,44 más el IGV por S/ 212 837,66 que da como resultado el monto total de la oferta por S/ 1 395 269,10 el cual difiere de S/ 1 395 291,68.

Pese a ello, el comité de selección en el Formato n.° 15 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras – Acta n.° 003-2022-CS/MDEA consignó "*Estructura de costos de la oferta verificado*" **(Apéndice n.° 25)**, y dio por admitida su oferta con el monto de S/ 1 395 291,68; a pesar que, existía un error entre lo ofertado por el postor PCONSER E.I.R.L. y el resultado de S/ 1 395 269,10 que debió obtener el comité de la verificación que señaló haber realizado.

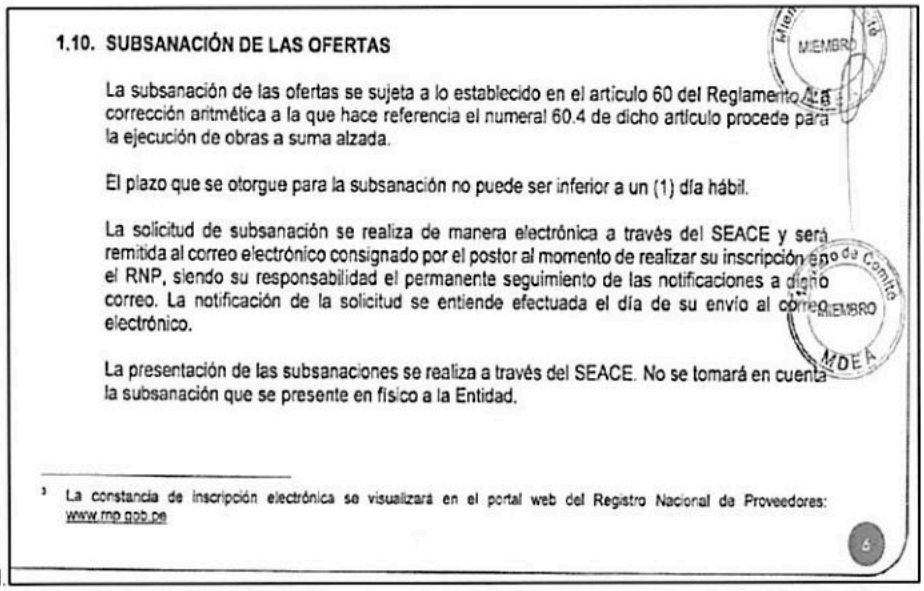
Situación que denota que el **comité de selección omitió realizar la corrección aritmética** a la que hace referencia el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, según el cual *"cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"*.

Así pues, si bien, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 60° del Reglamento, la **corrección de errores aritméticos** por parte del órgano a cargo del procedimiento se ha previsto para procedimientos de selección bajo el sistema de precios unitarios, cabe traer a colación que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General de las bases

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

integradas, la corrección aritmética estipulada en el numeral 60.4 del artículo 60° también es aplicable para procedimiento de selección bajo suma alzada, como es el caso materia de evaluación.

Imagen n.° 9
La corrección aritmética procede en ejecución de obras a suma alzada



1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

[3] La constancia de inscripción electrónica se visualizará en el portal web del Registro Nacional de Proveedores: www.rnp.gob.pe

6

MIEMBRO

MIEMBRO

MDEA

Fuente: Página 6 de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1.

En esa medida, la decisión del comité de selección de admitir la oferta del postor **Pinto, Construcciones, Consultorías y Servicios E.I.R.L.** por S/ 1 395 291,68, **que es superior al monto obtenido de la verificación realizada**, **y haber omitido el realizar la corrección aritmética al que se encuentran facultados**, evidencia contravenciones a la normativa antes señalada, así como un perjuicio generado a la Entidad.

Por otro lado, de la revisión de la oferta del postor **R.H. Ingenieros E.I.R.Ltda.** se advierte que en los folios 13 y 14 de su oferta se encuentra el "Anexo N° 6- Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 28)** conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Imagen n.° 10
Anexo n.° 6 – Precio de la oferta del postor RH INGENIERO EIRL

000554

RH INGENIEROS EIRL

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA
ITEM 01(único)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 23-2022-CS-MDEA-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Calculado a OCTUBRE DEL 2022

CONCEPTO	PRECIO TOTAL S/
EJECUCION DE OBRA DE LA FICHA TECNICA CONSTRUCCION DE LAS TROCHAS CARROZABLE SECTOR OSMORE INDIA MUERTA DEL DISTRITO EL ALGARROBAL PROVINCIA DE ILO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA TRAMO 4 DESDE LA PROGRESIVA 3+140 HASTA 4+130	**1,256,500.43**
TOTAL	**1,256,500.43**

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Algarrobal 15 de Noviembre del 2022

RH INGENIEROS E.I.R.L.
Luis Emilio Serrano Ruiz
GERENTE

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				20,863.04
01.01	CARTEL DE OBRA DE 3.60 X 2.40 m (Sum. e instalacion)	und	1.00	1,300.29	1,300.29
01.02	OFICINA ADMINISTRATIVA Y SUPERVISION DE OBRA	m2	16.00	96.44	1,543.04
01.03	ALMACEN PROVISIONAL DE OBRA	m2	20.00	96.44	1,928.80
01.04	CASETA DE GUARDIANIA, VESTUARIOS Y COMEDOR PERSONAL	m2	26.00	103.22	2,683.72
01.05	INSTALACION PROVISIONAL DE SERVICIOS HIGIENICOS	mes	1.50	700.00	1,050.00
01.06	INSTALACION PROVISIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 220 v.	mes	1.50	355.93	533.90
01.07	ALMACENAJE DE AGUA PARA LA CONSTRUCCION	mes	1.50	322.03	483.05
01.08	PROVISION Y REPOSICION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO	día	39.00	59.66	2,326.74
01.09	ALMACENERO Y GUARDIAN DE OBRA	mes	1.50	6,009.60	9,014.40
02	SEGURIDAD Y SALUD				33,486.86
02.01	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (EPP)	glb	1.00	9,144.86	9,144.86
02.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA Y SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	7,588.72	7,588.72
02.03	IMPLEMETACION SANITARIA PARA OBRA	glb	1.00	2,564.33	2,564.33
02.04	EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL	und	15.00	177.97	2,669.55
02.05	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL	und	15.00	169.49	2,542.35

PAGINA13

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

RH INGENIEROS EIRL.

000351

02.06	PRUEBA RAPIDA COVID-19	und	15.00	101.69	1,525.35
02.07	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	5,888.13	5,888.13
02.08	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb	1.00	1,563.56	1,563.56
03	ALIMENTACION Y TRANSPORTE				15,600.00
03.01	ALIMENTACION DE PERSONAL	dia	39.00	240.00	9,360.00
03.02	SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL	dia	39.00	160.00	6,240.00
04	CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE				813,319.83
04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				25,036.10
04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	6,018.00	1.15	6,920.70
04.01.02	DEFORESTACIÓN Y DESQUINCHADO DE MALEZA	m2	364.50	2.64	962.28
04.01.03	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR C/EQUIPO	m2	6,018.00	0.65	3,911.70
04.01.04	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	mes	1.60	3,495.61	5,243.42
04.01.05	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA	glb	2.00	4,000.00	8,000.00
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				702,660.36
04.02.01	CORTE DE TERRENO COMPACTADO C/EQUIPO	m3	2,826.11	6.59	18,840.47
04.02.02	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	757.53	39.30	29,770.93
04.02.03	CORTE DE TERRENO DURO C/MAQUINARIA	m3	4,656.45	14.46	67,332.37
04.02.04	CORTE EN ROCA FIJA	M3	4,330.96	82.57	358,052.15
04.02.05	PERFILADO, NIVELADO DE SUBRASANTE	m2	6,018.00	3.83	23,048.94
04.02.06	ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE D=100 M	m3	7,938.33	6.95	55,171.39
04.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=10 km C/VOLQUETE Y APILAMIENTO	m3	7,938.33	15.50	123,044.12
04.02.08	CONFORMACION DE RELLENOS MASIVOS CON MATERIAL SELECCIONADO	m3	3,107.56	16.00	49,720.96
04.02.09	ACARREO DE MATERIAL PROPIO PARA RELLENO D=100M.	m3	2,129.70	4.50	9,579.15
04.03	VARIOS				55,612.35
04.03.01	MITIGACION DE POLVO EN OBRA	mes	1.50	6,000.00	9,000.00
04.03.02	COMPACTADO DE MATERIAL EXCEDENTE Y RECONFIGURACION MORFOLOGICA DEL BOTADERO	m3	7,938.33	6.00	39,691.65
04.03.03	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	6,018.00	1.15	6,920.70
05	PLAN CONTROL Y SEGUIMIENTO				31,600.00
05.01	ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL	glb	1.00	8,000.00	8,000.00
05.02	ELABORACION, INICIO Y CIERRE DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.00	10,000.00	10,000.00
05.03	MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL	mes	1.50	4,800.00	7,200.00
05.04	MONITOREO ARQUEOLOGICO	mes	1.50	4,800.00	6,750.00

1	Total costo directo (A)		S/815,211.63
2	Gastos generales		S/98,621.59
2.1	Gastos fijos	1.148641434987010000%	S/10,512.50
2.2	Gastos variables	9.627182075909590000%	S/88,109.09
	Total gastos generales (B)	10.775823510896600000%	S/98,621.59
3	Utilidad (C)	5.572224863444670000%	S/50,997.65
	SUBTOTAL (A+B+C)		S/1,064,830.87
4	IGV[2] 18%		S/191,669.56
5	Monto total de la oferta		S/1,256,500.43

RH INGENIEROS E.I.R.L.
Wilfredo Arriano Ruiz
TITULAR GERENTE

PAGINA14

Fuente: Oferta presentada por el postor RH INGENIEROS EIRIL

Como se puede observar el postor **R.H. Ingenieros E.I.R.L.** presentó el "Anexo N° 6- Precio de la oferta" de conformidad con lo solicitado en las bases integradas, debiendo precisarse que la Comisión de Control verificó **la sumatoria efectuada según el detalle de las partidas y no se**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

apreció ningún error en dicha operación como indicó el comité de selección en su oportunidad en el Formato n.° 15 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras – Acta n.° 003-2022-CS/MDEA **(Apéndice n.° 25)**; por lo que, su oferta era congruente en todos sus extremos.

En este punto, es de precisar que el comité de selección señaló que verificó que el costo directo es distinto a la sumatoria de las partidas del presupuesto presentado por el postor, para lo cual, **no brindó ningún detalle del cálculo que efectuó**; agregando que esta circunstancia no era subsanable. No obstante, tal como se ha indicado, la Comisión de Control procedió a la sumatoria del detalle de los costos ofertados por el postor R.H. Ingenieros E.I.R.L. en su "Anexo n.° 6" y se verificó que el costo directo es de S/ 915 211,63, monto que es idéntico al consignado en su oferta; por lo que no difiere la sumatoria de las partidas del presupuesto presentado por el citado postor siendo el precio total ofertado de S/ 1 256 500,43.

Del mismo modo, se realizó la revisión de la oferta del postor **Herrera Contratistas Generales S.R.L.** donde se advierte que en los folios del 17 al 20 de su oferta, presentó el "Anexo N° 6- Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 29)**, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Anexo n.° 6 – Precio de la oferta del postor HERRERA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 23-2022-CS-MDEA	Version	Fecha
		01	15/11/2022
	HERRERA CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	FOLIO	17

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N°

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 23-2022-CS-MDEA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EJECUCION DE OBRA DE LA FICHA TECNICA CONSTRUCCION DE LAS TROCHAS CARROZABLE SECTOR OSMORE INDIA MUERTA DEL DISTRITO EL ALGARROBAL PROVINCIA DE ILO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA TRAMO 4 DESDE LA PROGRESIVA 3+140 HASTA 4+130	S/ 1,256,500.43 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 43/100 SOLES)
TOTAL OFERTADO:	**S/ 1,256,500.43**

N° ITEM	PARTIDA	Unidad	Metrado	P.U.	SUBTOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	CARTEL DE OBRA DE 3.60 X 2.40 m (Sum. e instalacion)	und	1.00	1,300.29	1,300.29
01.02	OFICINA ADMINISTRATIVA Y SUPERVISION DE OBRA	m2	16.00	96.44	1,543.04
01.03	ALMACEN PROVISIONAL DE OBRA	m2	20.00	96.44	1,928.80
01.04	CASETA DE GUARDIANIA, VESTUARIOS Y COMEDOR PROVISIONAL	m2	29.00	193.22	2,603.72
01.05	INSTALACION PROVISIONAL DE SERVICIOS HIGIENICOS	mes	1.50	700.00	1,050.00
01.06	INSTALACION PROVISIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 220 v	mes	1.50	255.93	533.90
01.07	ALMACENAJE DE AGUA PARA LA CONSTRUCCION	mes	1.50	322.03	483.05
01.08	PROVISION Y REPOSICION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO	día	28.00	83.65	2,326.74
01.09	ALMACENERO Y GUARDIAN DE OBRA	mes	1.50	6,009.60	9,014.40
02	SEGURIDAD Y SALUD				
02.01	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (EPP)	glb	1.00	3,144.68	3,144.68
02.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA Y SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	7,588.72	7,588.72
02.03	IMPLEMETACION SANITARIA PARA OBRA	glb	1.00	2,564.33	2,564.33
02.04	EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL	und	15.00	171.97	2,579.55
02.05	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL	und	15.00	169.49	2,542.35

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 23-2022-CS-MDEA	Version	Fecha
		01	15/11/2022
	HERRERA CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	FOLIO	18

02.06	PRUEBA RAPIDA COVID-19	und	15.00	101.69	1,525.35
02.07	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	5,888.13	5,888.13
02.08	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb	1.00	1,563.55	1,563.55
03	ALIMENTACION Y TRANSPORTE				
03.01	ALIMENTACION DE PERSONAL	dia	39.00	286.87	11,187.93
03.02	SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL	dia	39.00	250.00	9,750.00
04	CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE				
04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	6,018.00	1.39	8,365.02
04.01.02	DEFORESTACIÓN Y DESQUINCHADO DE MALEZA	m2	364.50	2.64	962.28
04.01.03	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR C/EQUIPO	m2	6,018.00	0.65	3,911.70
04.01.04	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	mes	1.50	3,495.61	5,243.42
04.01.05	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA	glb	2.00	8,000.00	16,000.00
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
04.02.01	CORTE DE TERRENO COMPACTADO C/EQUIPO	m3	2,525.11	5.59	16,640.47
04.02.02	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	757.53	39.30	29,770.93
04.02.03	CORTE DE TERRENO DURO C/MAQUINARIA	m3	4,656.45	14.46	67,332.27
04.02.04	CORTE EN ROCA FIJA	m3	4,339.98	79.00	342,858.42
04.02.05	PERFILADO, NIVELADO DE SUBRASANTE	m2	6,018.00	3.83	23,048.94
04.02.06	ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE D=100 M	m3	7,938.33	9.72	77,160.57
04.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=10 km C/VOLQUETE Y APILAMIENTO	m3	7,938.33	16.00	127,013.28
04.02.08	CONFORMACION DE RELLENOS MASIVOS CON MATERIAL SELECCIONADO	m3	3,107.56	21.93	68,148.79
04.02.09	ACARREO DE MATERIAL PROPIO PARA RELLENO D=100M.	m3	2,126.70	6.48	13,783.98
04.03	VARIOS				
04.03.01	MITIGACION DE POLVO EN OBRA	mes	1.50	7,921.54	11,882.31
04.03.02	COMPACTADO DE MATERIAL EXCEDENTE Y READECUACION MORFOLOGICA DEL BOTADERO	m3	7,938.33	5.65	44,851.50
04.03.03	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	6,018.00	1.49	8,966.82
05	PLAN, CONTROL Y SEGUIMIENTO				
05.01	ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL	glb	1.00	7,200.00	7,200.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 23-2022-CS-MDEA	Version	Fecha
		01	15/11/2022
	HERRERA CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	FOLIO	19

05.02	ELABORACION, INICIO Y CIERRE DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.00	9,088.58	9,088.58
05.03	MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL	mes	1.50	3,500.00	5,250.00
05.04	MONITOREO ARQUEOLOGICO	mes	1.50	3,500.00	5,250.00

1	Total Costo Directo (A)				968,028.07
2	Gastos Generales	6.00%			
2.1	Gastos Fijos	3.00%			29,040.84
2.2	Gastos Variables	3.00%			29,040.84
	Total gastos generales (B)				58,081.68
3	Utilidad (C)	4.00%			38,721.12
	Sub Total (A+B+C)				1,064,830.87
4	IGV	18.00%			191,669.56
5	Monto total de la Oferta				1,256,500.43

El precio de la oferta **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

EL ALGARROBAL, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta presentada por el postor HERRERA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

En dicho contexto, se ha verificado que el postor **Herrera Contratistas Generales S.R.L.** presentó su "Anexo N° 6- Precio de la oferta" de conformidad con lo solicitado en las bases integradas, debiendo precisarse que la Comisión de Control verificó **la sumatoria efectuada según el detalle de las partidas y no se apreció ningún error en dicha operación** como indicó el comité de selección en su oportunidad en el Formato n.° 15 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras – Acta n.° 003-2022-CS/MDEA **(Apéndice n.° 25)**; por lo que, **su oferta era congruente en todos sus extremos**.

Cabe remarcar que, el comité de selección al igual que el anterior caso señaló que verificó que el costo directo es distinto a la sumatoria de las partidas del presupuesto presentado por el postor y **no brindó ningún detalle del cálculo que efectuó**; agregando que tal circunstancia no era subsanable. No obstante, tal como se ha indicado, la Comisión de Control procedió a la sumatoria del detalle de los costos ofertados por el postor Herrera Contratistas Generales S.R.L. en su "Anexo n.° 6" y se verificó que el costo directo es de S/ 968 028.07, monto que es idéntico al consignado en su oferta; por lo que, no difiere la sumatoria de las partidas del presupuesto presentado por tal postor, siendo el precio total ofertado de S/ 1 256 500,43.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

En esa medida, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores **R.H. Ingenieros E.I.R.L.** y **Herrera Contratistas Generales S.R.L.** en el procedimiento de selección no tiene ningún amparo fáctico ni normativo; toda vez que, dichos postores presentaron su "Anexo N° 6- Precio de la oferta" de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas; por lo que, debió tenerse por admitidas sus ofertas y consecuentemente aplicarles los factores de evaluación y los requisitos de calificación.

VI. De la evaluación y calificación de ofertas

Es pertinente precisar que, una vez admitidas las ofertas, estas se encuentran habilitadas para que ingresen en competencia y a la vez se apliquen los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro a la mejor oferta de la evaluación que cumpla con los requisitos de calificación.

En relación a ello, el numeral 74.1 del artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que, la evaluación tiene por objeto asignar puntaje a las ofertas para así definir el orden de prelación, aplicándose para tal efecto los factores de evaluación enunciados en las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1 **(Apéndice n.° 26)**.

Por lo que, prosiguiendo con las etapas del procedimiento de selección, el comité de selección evaluó las ofertas admitidas, aspecto del cual se dejó constancia en el Formato n.° 15 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras – Acta n.° 003-2022-CS/MDEA **(Apéndice n.° 25)**, en el cual se consignó el siguiente orden de prelación:

Imagen n.° 12
Resultado de la evaluación de ofertas

11	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN		
	De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:		
	N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
	1	PCONSER IERLTDA	98.00
	2	EL HORIZONTE S.R.L.	97.95
	Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.		

Fuente: Formato n.° 15 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras – Acta n.° 003-2022-CS/MDEA

Sobre el particular, de la revisión del Capítulo IV – Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**, los factores de evaluación establecidos fueron el precio y la certificación de integridad en la contratación pública correspondiendo otorgar por cada uno de estos factores 98 y 2 puntos, respectivamente, considerando la metodología establecida en dichas bases para su asignación respecto del precio.

Ahora bien, de la revisión a la oferta de los postores admitidos por el comité de selección y de los postores R.H. Ingenieros E.I.R.L. y Herrera Contratistas Generales S.R.L., quienes no fueron admitidos, se tiene que las ofertas de éstos últimos postores fueron por el monto de S/ 1 256 500,43 en ambos casos; por lo que, en la asignación de puntajes el comité debió asignarles 98 puntos y a los demás postores de acuerdo a lo metodología establecida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Sumado a ello, la Comisión de Control verificó que el postor R.H. Ingenieros E.I.R.L. en los folios 7 y 8 de su oferta **(Apéndice n.° 30)**, presentó la certificación del sistema de gestión antisoborno; del mismo modo, se verificó que el postor Herrera Contratistas Generales S.R.L. presentó en los folios 39 y 40 de su oferta la certificación (Gestión antisoborno ISO 37001) **(Apéndice n.° 31)**; por lo que, correspondía que el comité de selección les asigne dos (2) puntos adicionales al puntaje obtenido en el factor de evaluación - precio; en consecuencia, el puntaje que debieron obtener los referidos postores, quienes no fueron admitidos por el comité de selección, es de cien (100) puntos, lo cual da como resultado el siguiente orden de prelación:

Cuadro n.° 6
Resultados de evaluación que el comité debió considerar

N° de orden de prelación	Nombre o razón social del postor	Monto ofertado	Puntaje (precio)	Puntaje (gestión antisoborno)	Puntaje total obtenido
1	**R.H. Ingenieros E.I.R.Ltda**	S/ 1 256 500,43	98.00	2	**100**
2	**Herrera Contratistas Generales S.R.L.**	S/ 1 256 500,43	98.00	2	**100**
3	PCONSER E.I.R.Ltda	S/ 1 395 291,68	88.25	0	88.25
4	El Horizonte	S/ 1 396 072.73	88.20	0	88.20

Fuente: Ofertas de los postores, PCONSER EIRL, El Horizonte, RH Ingenieros EIRL y Herrera Contratistas Generales S.R.L. presentadas en el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1.
Elaborado por. Comisión de control.

En tal sentido, culminada la evaluación de acuerdo al numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección debía de calificar a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases y la oferta del postor que no cumplía con tales requisitos debía ser descalificada.

En el presente caso, el comité de selección procedió con la revisión del requisito de calificación – experiencia del postor en la especialidad contemplado en el literal b del numeral 3.2 del capítulo III del requerimiento de las bases integradas, toda vez que, la capacidad técnica y profesional, el equipamiento estratégico, así como, las calificaciones y la experiencia del plantel profesional clave se acreditan en la firma del contrato, es así que, el citado comité en el numeral 12.5 del Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras – Acta n.° 003-2022-CS/MDEA **(Apéndice n.° 27)**, señaló que: "*La calificación de las ofertas se realizó de acuerdo a lo que estipula el numeral 2.2.1.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que contiene las bases en el CAPITULO III del numeral 3.2 (...)*"; y finalmente como resultado de la evaluación realizada a las ofertas que admitieron arribaron a la conclusión de que el postor ganador de la buena pro era la empresa PCONSER EIRL, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Resultado de la calificación de ofertas

13	**RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN**		
	De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:		
	N°	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR**	
	1	PINTO CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS Y SERVICIOS E.I.R.L.	
	DE SER EL CASO INCLUIR:		
	Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:		
	N°	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR**	**CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN**
	1	NINGUNO	

Fuente: Formato n.° 15 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras – Acta n.° 003-2022-CS/MDEA.

Culminada la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas los integrantes del comité de selección, adoptaron el siguiente acuerdo:

> *"Los integrantes del comité de selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta, por lo que se culminó el procedimiento de selección para el caso de la verificación, evaluación y calificación de las propuestas que presentaron los postores AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCIÓN DE OBRA DE LA FICHA TÉCNICA CONSTRUCCION DE LAS TROCHAS CARROZABLES SECTOR OSMORE INDIA MUERTA DEL DISTRITO EL ALGARROBAL PROVINCIA DE ILO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA TRAMO 4 DESDE LA PROGRESIVA 3+140 HSTA 4+130".*

No obstante, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores RH Ingenieros EIRL **(Apéndice n.° 32)** y Herrera Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 33)**, ofertas que el comité de selección debió de admitir, evaluar y calificar, la Comisión de Control obtuvo el siguiente resultado:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Cuadro n.° 7
Calificación de la experiencia del postor en la especialidad

N°	Postor	Entidad	Descripción del servicio prestado/obra ejecutada	Denominación del documento	Fecha de emisión	Monto del contrato S/	% del monto en caso de Consorcio	Monto que acredita experiencia
1	RH Ingenieros E.I.R.Ltda.	Municipalidad provincial de Puerto Inca	Mantenimiento periódico de camino vecinal de los tramos: Tres de Mayo Pishcuya, Puerto Inca, Quinpichari, San Pablo, Paucarcito, en el distrito de Puerto Inca y el tramo Puerto La Paz, príncipe de Paz, acceso Naranjal en el distrito de Tournavista D=40.690 km	Contrato n,° 0101-2013/MPPI/A	18/06/2013	857 813.90	90%	772 032.51
				Contrato de consorcio	4/06/2013			
				Acta de recepción de obra	17/01/2014		772 032.51	
				Certificado de terminación de obra	22/12/2013			
2		Municipalidad provincial de Paucartambo	Elaboración del plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinal tramo: Sauce Bamba – Chimchibamba ccolpata y Pucara Paucartambo – Cusco.	Contrato n.° 63-2020-UL-MPP/C	24/09/2020	1 909 331.20	60%	1 145 598.72
				Contrato de consorcio	14/09/2020			
				Constancia de cumplimiento de la prestación: Bienes, servicios en general y consultoría en general	13/04/2022		1 145 598.72	
3		Municipalidad distrital de Tahuania	Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Canapishtea (Tramo carretera Puerto Alegre Canapishtea) del distrito de Tahuania, provincia de Atalaya y departamento de Ucayali, con CUI N.° 2531307	Contrato de ejecución de obra n.° 012-2021-GM-MDT	10/12/2021	641 998.54	65%	417 299.05
				Contrato de consorcio privado	25/11/2021			
				Acta de recepción de obra	2/05/2022		417 299.05	
MONTO FACTURADO QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD								**2 334 930,28**
1	Herrera Contratistas Generales S.R.L.	Municipalidad distrital de Ravcayco	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado de Ravacayco, distrito de San Francisco de Ravacayco – Parinacochas – Ayacucho.	Contrato n.° 002-2017-MDSFR/ALC	19/05/2017	2 531 035,55		2 531 035,55
				Acta de recepción de ejecución de obra	30/11/2017			
				Constancia de conformidad de ejecución de obra	21/12/2017			
MONTO FACTURADO QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD								**2 531 035,55**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del contenido del cuadro precedente se evidencia que tanto el postor RH Ingenieros EIRL como Herrera Contratistas Generales S.R.L. cumplían con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; por lo que, el resultado que debió emitir el comité de selección es el que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Resultados de evaluación que el comité de selección debió emitir

N° de orden de prelación	Postor	Etapas			
		Admisión	Evaluación		Calificación
			Precio	Puntaje total obtenido	
1	RH Ingenieros EIRL	Admitido	S/ 1 256 500,43	100	Calificado
2	Herrera Contratistas Generales S.R.L.	Admitido	S/ 1 256 500,43	100	Calificado

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado prevé el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten en el marco de un procedimiento de selección, estableciendo la solución en caso de empate que aplica según se trate del método de contratación convocado.

Así, tratándose de una adjudicación simplificada como es el presente caso, el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece cómo se determina el orden de prelación de las ofertas empatadas, en atención al objeto que fuera materia de dicho procedimiento de selección. Donde para el caso de **obras, el orden de prelación de las ofertas empatadas se determina conforme al siguiente orden[13]:**

"(...)
1. *Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o*
2. *Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o*
3. *A través de sorteo."*

Lo cual evidencia que, el comité de selección **debió evaluar el supuesto en el cual se encontraba el postor al que otorgarían la buena por o de ser el caso utilizar el sorteo como solución ante el empate** que tenían en el procedimiento de selección; no obstante ello, culminada la admisión, evaluación y calificación de ofertas, mediante Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro – Acta n.° 004-2022-CS/MDEA del 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)** el comité de selección por unanimidad otorgó la buena pro a la empresa Pinto Construcciones, Consultorías y Servicios E.I.R.L. con RUC 20455122580 por S/ 1 395 29,68, adjudicación que fue publicada en el portal web del SEACE el 18 de noviembre de 2022 y consentida el 29 de noviembre de 2022.

En tal sentido, conforme lo hechos narrados, la Comisión de Control advirtió que el comité de selección, conformado por **William Carlos Rojas Tone** (Presidente), **Alexs Sander Mamani Quispe** (Primer miembro) y **Nicéforo Henry Pacheco Chirinos** (Segundo miembro), no admitió la oferta de dos (2) postores bajo el argumento de que existían errores aritméticos, a pesar que, de la revisión a la documentación que obra en cada oferta, se evidenció que no existían tales errores aritméticos, generando un perjuicio **S/ 138 791,25** en agravio de la Entidad.

[13] Tal como se establece en el numeral 91.1 del artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es decir, el comité de selección al no admitir la oferta de la empresa R.H. Ingenieros E.I.R.Ltda que ofertó **S/ 1 256 500,43**, así como, la oferta de la empresa Herrera Contratistas Generales S.R.L. que también ofertó **S/ 1 256 500,43**, utilizando como sustento que la sumatoria de la estructura de "costos directos" es distinto al consignado en la oferta **(Anexo n.° 06)**, trajo como consecuencia que el comité de selección solo permita la participación de las empresas El Horizonte S.R.L. y PCONSER EIR.Ltda, ganando esta última la buena pro por **S/ 1 395 291,68**, por lo que, comparando la oferta económica de **S/ 1 256 500,43** de cualquiera de las empresas que debieron ganar, considerando que empataron, y la oferta económica de **S/ 1 395 291,68** de la empresa que ganó (PCONSER EIR.Ltda), que posteriormente fue pagada, se evidencia que la Entidad pagó la oferta económica más cara, afectando los recursos financieros de la Entidad, con una diferencia de **S/ 138 791,25**, monto que representa el perjuicio generado a ésta.

De este modo, se contravino el numeral 60.4 del artículo 60° y numeral 73.2 del artículo 73° concordado con el literal c) del artículo 52° y artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la obligación del comité de selección de verificar las propuestas de los postores de forma correcta, así como, la aplicación de la corrección aritmética, aplicable al presente caso, conforme los reiterados pronunciamientos del Tribunal del OSCE[14].

Asimismo, los hechos expuestos, se generaron por la inobservancia de las funciones del comité de selección, conformado por **William Carlos Rojas Tone** (Presidente), **Alexs Sander Mamani Quispe** (Primer miembro) y **Nicéforo Henry Pacheco Chirinos** (Segundo miembro), establecidas en el numeral el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus respectivas modificatorias, concordado con el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la función y responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos dentro del proceso de contratación como comité de selección, en la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas, debiendo cumplir con las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato.

VII. De la verificación de especificaciones técnicas

Sin perjuicio de lo indicado, con relación a la empresa Pinto, Construcciones, Consultorías y Servicios E.I.R.L., es necesario traer a colación que el equipamiento requerido en la ficha técnica de la obra **(Apéndice n.° 5)** fue modificado por el área usuaria cuando elaboró el requerimiento para la contratación de su ejecución y según los requisitos de calificación de las bases integradas **(Apéndice n.° 26)** y el pliego absolutorio de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 24)**, el equipamiento estratégico que debían ofertar los postores era el siguiente:

Cuadro n.° 9
Equipamiento estratégico según el pliego absolutorio y las bases integradas

Equipamiento según ficha técnica	Equipamiento según requerimiento	Pliego absolutorio	Equipamiento según bases integradas	Cantidad
Excavadora sobre oruga FE-18 de 0.90 m3.	Excavadora sobre orugas 170-250 Hp (o de mayor potencia)	-	Excavadora sobre orugas 170-250 Hp (o de mayor potencia)	1

[14] Conforme el fundamento 31 al 33 de la Resolución n.° 346-2020-TCE-S1 de 29 de enero de 2020 del Tribunal de Contrataciones del Estado, fundamento 18 al 22 de la Resolución n.° 2661-2019-TCE-S2 de 23 de setiembre de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado, Fundamento 13 al 16 de la Resolución n.° 2149-2019-TCE-S1 de 26 de julio de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Equipamiento según ficha técnica	Equipamiento según requerimiento	Pliego absolutorio	Equipamiento según bases integradas	Cantidad
Cargador sobre llantas 200/260 HP – 4/4.10 Yd3.	Cargador sobre llantas de 155-195 HP 4.5 yd3 (O MEJOR)	-	Cargador sobre llantas de 155-195 HP 4.5 yd3 (O MEJOR)	1
Camión volquete 6x4, 330 HP, 15 m3	Camión volquete de 15 m3 (o me mayor capacidad)	-	Camión volquete de 15 m3 (o me mayor capacidad)1	1
Compresora neumática de 87 HP 250-330 PCM	**Compresora neumática 150 HP 380-590 PCM (O MEJOR)**	-	**Compresora neumática 150 HP 380-590 PCM (O MEJOR)**	**2**
-	Camión cisterna 6X4 (tancada de agua) 220 HP, 5000 gl (o me mayor capacidad [Sic]	Suprimir: En todas la BASES A) CAPACIDAD TECNICA A.1) EQUIPAMIENTO Requisitos: 1: CAMION CISTERNA 6X4 (TANCADAS DE AGUA) 220HP. 5000gl 8° DE MAYOR CAPACIDAD	Camión cisterna 6X4 (tancada de agua) 220 HP, 5000 gl (o me mayor capacidad [Sic]	1
-	Tractor s/oruga 325 HP (o de mayor potencia)		Tractor s/oruga 325 HP (o de mayor potencia)	1

Ahora bien, de lo expuesto se evidencia que el área usuaria al momento de elaborar el requerimiento realizó modificaciones que contravienen la normativa de contrataciones, situación que no fue advertida por el órgano encargado de las contrataciones y se prosiguió con el procedimiento de selección hasta llegar a suscribir contrato con la empresa **Pinto, Construcciones, Consultorias y Servicios E.I.R.L.**

Ahora bien, de la documentación que presentó la empresa **Pinto, Construcciones, Consultorías y Servicios E.I.R.L.** para acreditar el equipamiento estratégico **(Apéndice n.° 35)**, la Comisión de Control evidenció que, los pies cúbicos por minuto de una (1) de las compresoras neumáticas **no se encuentra dentro del rango de 380-590 PCM**; toda vez que, la promesa de alquiler de equipo, presentada por el contratista, señala que, una (1) de las compresoras es de 375 PCM; sin embargo, el órgano encargado de las contrataciones **no advirtió tal hecho**, permitiendo la continuación del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1 hasta la suscripción del contrato.

Es preciso indicar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 0082- 2020-TCE-S4, precisó que no resultaría procedente considerar como válidas las ofertas que contengan equipamiento con mayor potencia o capacidad, cuando en las Bases hayan determinado rangos para dichos equipamientos, siendo que, resultaría aplicable validar el equipamiento con mayores características cuando éste obedece a un solo valor. En ese sentido, considerando que en la lista de equipamiento de las bases administrativas existen equipos con rangos y otros con un solo valor, deberá tenerse en cuenta que:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

*"(...) es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, **pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites**. **De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles** (...)".*

Bajo ese contexto se tiene que, al haberse establecido en las bases de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, rangos y el ofrecimiento de mejores características para acreditar las compresoras neumáticas, debe tenerse presente que el segundo supuesto opera solo cuando se establece un solo valor; por lo que, resultaba aplicable en relación a la potencia de las compresoras en rango de **380-590 PCM** y no el rango de **375 PCM,** como acreditó el adjudicatario de la buena pro con la presentación de una promesa de alquiler de equipo.

En tal sentido, conforme lo hechos narrados, se advirtió que el órgano encargado de contrataciones, representado por **Luz María Valcárcel Vásquez**, jefa de la oficina de Logística, verificó la capacidad técnica y profesional de la empresa Pinto, Construcciones, Consultorías y Servicios E.I.R.L (ganador de la buena pro) para la firma del contrato, sin advertir que el contratista contaba con la promesa de alquiler de una (1) compresora de **375 PCM**, a pesar que, las especificaciones técnicas del proceso de selección, exigían compresoras dentro del rango de **380-590 PCM**; afectando de esta manera, el correcto funcionamiento de la administración pública, como es contar con el equipamiento adecuado para la ejecución de la obra y conforme fue requerido por el área usuaria.

De este modo, se contravino el numeral 49.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionado a la verificación que debe realizar el órgano encargado de las contrataciones respecto la capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato.

Asimismo, los hechos expuestos, se generaron por la inobservancia de las funciones de **Luz María Valcárcel Vásquez**, jefa de la oficina de Logística, establecidas en el inciso c) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus respectivas modificatorias, concordado con el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionado a la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento.

VIII. Perfeccionamiento y pago de contrato

En este contexto, la entidad representada por Analí Paola Mamani Cohaila, gerente Municipal, suscribió con el representante legal de la empresa Pinto, Construcciones, Consultorias y Servicios E.I.R.L el contrato n.° 023-2022-MDEA de 14 de diciembre de 2022, para le ejecución de la Ficha Técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo n.° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143", por S/ 1 395 291,68, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco días (45) calendarios **(Apéndice n.° 17)**.

Por último, la Entidad pagó a la empresa Pinto, Construcciones, Consultorias y Servicios E.I.R.L S/ 1,370,273.76, por concepto de ejecución de la Ficha Técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo n.° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143", conforme los pagos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

siguientes: comprobante de pago n.° 400 de 30 de enero de 2023 emitido por S/ 54 731,00, comprobante de pago n.° 401 de 30 de enero de 2023, emitido por S/ 420 000,00, comprobante de pago n.° 402 de 30 de enero de 2023, emitido por S/ 420 000,00, comprobante de pago n.° 403 de 30 de enero de 2023, emitido por S/ 420 000,00, comprobante de pago n.° 404 de 30 de enero de 2023, emitido por S/ 55 542,76, todos con registro SIAF n.° 0000003952 **(Apéndice n.° 36)**.

Los hechos descritos vulneran los siguientes dispositivos legales:

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 "FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
 (...)
 Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
 (...)
 34.5 Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes.
 (...)
 GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS
 (...)
 Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
 (...)
 41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

 41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República.
 (...)"

- **Ley n.° 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021 y vigente desde el 1 de enero de 2022.**

 "Artículo 15. Autorización para otorgar constancia respecto a la previsión de recursos

 15.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciban recursos de pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la presente ley, así como a las inversiones incluidas en el Anexo I de la presente ley, a convocar procedimientos de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas que se menciona en los referidos artículos, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros.
(...)
Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE O... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
(...)"

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. documentos del procedimiento de selección

(...)
47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

(...)
149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE U... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:
a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

- **Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.**

"Artículo 4. Referencias y definiciones
Para la aplicación de la presente Directiva, los Pliegos tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)
j) Previsión Presupuestaria: Constituye un documento que prevé que el Pliego debe garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los Bienes, Servicios y Obras, en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la priorización, reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad de la Entidad
(...)
Artículo 13. Previsión Presupuestaria
13.1. En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo la responsabilidad de la entidad.
Asimismo, conforme con lo establecido en el numeral 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. (...)"

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 210-2022-OSCE/PRE del 26 de octubre de 2022 y vigente desde el 28 de octubre de 2022.**

"III. ALCANCE
La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
(...)

7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y solicitudes de Expresión de interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1.**

*"**SECCIÓN GENERAL***
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTA
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.
(...)
3.2 GARANTÍAS
3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
(...)
En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:
a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra."

- **Ficha Técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 346-2021-MDEA del 21 de octubre de 2021 y modificada mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2022-A-MDEA del 28 de octubre de 2022.**

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO
(...)
04.00 CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE
(...)
04.02 Movimiento de tierras
(...)
04.02.02 Excavación manual en terreno normal
(...)
Equipo a utilizar.- *Se utilizará compresora neumática de 87 HP205-330 PCM (...)*
04.02.03 Corte de terreno duro c/maquinaria
(...)
Equipo.- *Excavadora sobre oruga FE de 0.90m3.*
04.02.04 Corte en roca fija c/maquinaria
(...)
Equipo.- *Excavadora sobre oruga FE de 0.90m3.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

04.02.05 Perfilado, nivelado y compactado de subrasante

(...)

Método de ejecución.- *Para este efecto se usara los siguientes equipos: herramientas manuales y plancha computadora vibratoria de 8HP para el este caso. Estos equipos podrán ser sustituidos por otros que demuestren igual o mayor eficiencia en el trabajo y a consideración de la supervisión.*

04.02.07 Eliminación de material excedente D=10 km c/volquete y apilamiento

(...)

Equipos a utilizarse.- *Para la eliminación del material excedente se utilizará, cargador frontal sobre llantas 200/260 HP-4/4.10 Yd3 y camión volquete 6x4, 330 HP, 15 m3.*

Los hechos expuestos, se generaron por la inobservancia de las funciones de Alexs Sander Mamani Quispe, encargado de la subgerencia de Ejecución de Obras (área usuaria) a su vez, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luz María Valcárcel Vásquez, jefa de la oficina de Logística, y Anali Paola Mamani Cohaila, Gerente Municipal, al no cumplir con sus obligaciones en la etapa de actos preparatorios de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, convocada para la ejecución de la Ficha Técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143", afectando de este modo, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, se generaron por la inobservancia de las funciones del comité de selección, conformado por William Carlos Rojas Tone (Presidente), Alexs Sander Mamani Quispe (Primer miembro) y Niceforo Henry Pacheco Chirinos (Segundo miembro), al no cumplir con sus obligaciones en la etapa de admisión, evaluación y calificación de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, convocada para la ejecución de la Ficha Técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143", afectando los recursos financieros de la Entidad en S/ 138 791,25, monto que representa el perjuicio económico generado a ésta.

Las situaciones descritas ocasionaron que la Entidad contrate con la empresa Pinto, Construcciones, Consultorias y Servicios E.I.R.L. postor que ofertó el precio de S/ 1 395 291,68, a pesar que en el procedimiento de selección existían dos (2) postores que ofertaron el precio de S/ 1 256 500,43, a quienes sin sustento el comité de selección decidió no admitir sus ofertas, pese a que cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas, por lo que con dicho actuar los miembros del citado comité no cautelaron que la Entidad contrate la oferta de menor precio, generándole un perjuicio de S/ 138 791,25.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Anali Paola Mamani Cohaila, presentó sus comentarios y aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Especifico.
- Luz María Valcárcel Vásquez, presentó sus comentarios y aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Especifico.
- Alexs Sander Mamani Quispe, no presentó sus comentarios y aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Especifico.
- Niceforo Henry Pacheco Chirinos, no presentó sus comentarios y aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Especifico.
- William Carlos Rojas Tone, no presentó sus comentarios y aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

- **Luz María Valcárcel Vásquez,** identificada con DNI 42382837 en su condición de Jefa de la oficina de Logística - Órgano Encargado de las Contrataciones, periodo de gestión del 1 de octubre de 2022 al 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, pliego de hechos comunicado con Cédula de Notificación n.° 002-2023-MPI/OCI-SCE6 de 30 de noviembre de 2023; y comentarios o aclaraciones presentadas con carta n.° 01-2023-LMVV de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

 Por haber elaborado y enviado a la Gerente Municipal, el Formato n.° 02 – "*Solicitud y aprobación de expediente de contratación*" – n.° 023-2022-OC-MDEA de 3 de noviembre de 2022 para que apruebe el expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1 **sin contar con la previsión de presupuesto para el año 2023.**

 Por haber verificado la capacidad técnica y profesional de la empresa Pinto, Construcciones, Consultorias y Servicios E.I.R.L (ganador de la buena pro), para la firma del contrato, sin advertir que el contratista acreditó con promesa de alquiler una (1) compresora de **375 PCM**, a pesar que, las especificaciones técnicas del proceso de selección, exigían compresoras dentro del rango de **380-590 PCM**.

 De este modo, se contravino numeral 34.5 del artículo 34° y artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordado con el artículo 15° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como el numeral j) del artículo 4° y 13° de la Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", relacionada a la exigencia de contar con presupuesto para las contrataciones que superen el año fiscal. De igual forma, en calidad de órgano encargado de las contrataciones y en ejercicio de sus funciones, incumplió lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

 Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no fueron desvirtuados por **Luz María Valcárcel Vásquez,** en su condición de Jefa de la oficina de Logística - Órgano Encargado de las Contrataciones y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Anali Paola Mamani Cohaila,** identificada con DNI 45353580, en su condición de Gerente Municipal, periodo de gestión del 4 de octubre de 2022 al 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, pliego de hechos comunicado con Cédula de Notificación n.° 003-2023-MPI/OCI-SCE6 de 30 de noviembre de 2023; y comentarios o aclaraciones presentadas con carta n.° 01-2023-APCM de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

 Por haber aprobado el expediente de contratación de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1 para la contratación de la ejecución de la Ficha Técnica sin contar con la previsión presupuestal para el año 2023; toda vez que, su convocatoria se realizó dentro del último trimestre del ejercicio presupuestal 2022 y su ejecución culminaría en el año 2023; por ende, el contrato n.° 023-2022-MDEA de 14 de diciembre de 2022 debía contener, obligatoriamente y bajo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de la obra se encontraba sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes.

De este modo, transgredió el numeral 34.5 del artículo 34° y artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordado con el artículo 15° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como el numeral j) del artículo 4° y 13° de la Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

De igual forma, incumplió lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no llegaron a ser desvirtuadas por **Analí Paola Mamani Cohaila,** en su condición de Gerente Municipal, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Willian Carlos Rojas Tone,** identificado con DNI 41375253, en su condición de **presidente titular del Comité de Selección** de la adjudicación simplificada AS-SM-23- 2022-CS-MDEA-1, período del 3 de noviembre de 2022 al 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, pliego de hechos comunicado con Cédula de Notificación n.° 005-2023-MPI/OCI-SCE6 de 30 de noviembre de 2023; no presento comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 38)**.

 Como presidente titular del Comité de Selección por haber utilizado y aprobado bases no vigentes para convocar la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1; asimismo, por haber absuelto la consulta relacionada a la retención del 10% como garantía de fiel cumplimento, inobservando los presupuestos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones para su procedencia; toda vez que, la obra (ficha técnica) se ejecutaría en cuarenta y cinco (45) días calendario, y no en un plazo mayor o igual a sesenta (60) días calendario, que señala la normativa citada.

 Sumado a ello, por no haber admitido la oferta de dos (2) postores – de las empresas R.H. Ingenieros E.I.R.Ltda y Herrera Contratistas Generales S.R.L. que ofertaron S/ 1 256 500,43 - argumentando que la sumatoria de la estructura de "costos directos" era distinto al consignado en la oferta (Anexo n.° 06 – Precio de la oferta); pese a que, no contenían los supuestos errores aritméticos.

 Asimismo, por haber admitido la oferta del postor PCONSER EIR.Ltda, sin haber realizado la corrección aritmética en el precio de la oferta que contenía errores aritméticos, respecto al monto del porcentaje de los gastos generales; así como, por haber evaluado y calificado la oferta del citado postor y adjudicarle la buena pro por S/ 1 395 291,68, el cual comparado con la oferta económica de S/ 1 256 500,43 de cualquiera de las empresas que debió ganar - considerando que empataron – denota que la Entidad pagó la oferta económica más cara, afectándose de esta forma los recursos financieros de la Entidad por una diferencia de S/ 138 791,25, monto que representaría el perjuicio generado a ésta.

 De este modo, contravino lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo transgredió los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29°, el numeral 47.3 del artículo 47°, el numeral 60.4 del artículo 60° y numeral 73.2 del artículo 73° concordado con el literal c) del artículo 52°, artículo 89°, el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.3 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

artículo 2° del Decreto de Urgencia n.º 020-2022 y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no llegaron a ser desvirtuadas por **Willian Carlos Rojas Tone,** en su condición de Presidente titular del Comité de Selección de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad civil.

- **Alexs Sander Mamani Quispe,** identificado con DNI 45889369, en su condición de encargado de la subgerencia de Ejecución de Obras - **Área Usuaria, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y primer miembro titular del Comité de Selección** de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1,de la adjudicación simplificada AS-SM-23- 2022-CS-MDEA-1, periodo del 4 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, pliego de hechos comunicado con Cédula de Notificación n.° 001-2023-MPI/OCI-SCE6 de 30 de noviembre de 2023; no presentó comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 38)**.

 Por haber formulado como área usuaria el requerimiento n.° 002789-2029 de 31 de octubre de 2022, estipulando especificaciones técnicas distintas a las señaladas en la ficha técnica.

 Como primer miembro titular del Comité de Selección por haber utilizado y aprobado bases no vigentes para convocar la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1; asimismo, por haber absuelto la consulta relacionada a la retención del 10% como garantía de fiel cumplimento, inobservando los presupuestos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones para su procedencia; toda vez que, la obra (ficha técnica) se ejecutaría en cuarenta y cinco (45) días calendario, y no en un plazo mayor o igual a sesenta (60) días calendario, que señala la normativa citada.

 Sumado a ello, por no haber admitido la oferta de dos (2) postores – de las empresas R.H. Ingenieros E.I.R.Ltda y Herrera Contratistas Generales S.R.L. que ofertaron S/ 1 256 500,43 - argumentando que la sumatoria de la estructura de "costos directos" era distinto al consignado en la oferta (Anexo n.° 06 – Precio de la oferta); pese a que, no contenían los supuestos errores aritméticos.

 Asimismo, por haber admitido la oferta del postor PCONSER EIR.Ltda, sin haber realizado la corrección aritmética en el precio de la oferta que contenía errores aritméticos, respecto al monto del porcentaje de los gastos generales; así como, por haber evaluado y calificado la oferta del citado postor y adjudicarle la buena pro por S/ 1 395 291,68, el cual comparado con la oferta económica de S/ 1 256 500,43 de cualquiera de las empresas que debió ganar - considerando que empataron – denota que la Entidad pagó la oferta económica más cara, afectándose de esta forma los recursos financieros de la Entidad por una diferencia de S/ 138 791,25, monto que representaría el perjuicio generado a ésta.

 De este modo, contravino lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo transgredió los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29°, el numeral 47.3 del artículo 47°, el numeral 60.4 del artículo 60° y numeral 73.2 del artículo 73° concordado con el literal c) del artículo 52°, artículo 89°, el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.º 020-2022 y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no llegaron a ser desvirtuadas por **Alexs Sander Mamani Quispe,** en su condición de encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras – área usuaria, primer miembro titular del Comité de Selección de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad civil.

- **Nicéforo Henry Pacheco Chirinos,** identificado con DNI 29561501, en su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección** de la adjudicación simplificada AS-SM-23- 2022-CS-MDEA-1, período del 3 de noviembre de 2022 al 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, pliego de hechos comunicado con Cédula de Notificación n.° 004-2023-MPI/OCI-SCE6 de 30 de noviembre de 2023; no presentó comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 38)**.

 Como segundo miembro titular del Comité de Selección por haber utilizado y aprobado bases no vigentes para convocar la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1; asimismo, por haber absuelto la consulta relacionada a la retención del 10% como garantía de fiel cumplimento, inobservando los presupuestos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones para su procedencia; toda vez que, la obra (ficha técnica) se ejecutaría en cuarenta y cinco (45) días calendario, y no en un plazo mayor o igual a sesenta (60) días calendario, conforme señala la normativa citada.

 Sumado a ello, por no haber admitido la oferta de dos (2) postores – de las empresas R.H. Ingenieros E.I.R.Ltda y Herrera Contratistas Generales S.R.L. que ofertaron S/ 1 256 500,43 - argumentando que la sumatoria de la estructura de "costos directos" era distinto al consignado en la oferta (Anexo n.° 06 – Precio de la oferta); pese a que, no contenían los supuestos errores aritméticos.

 Asimismo, por haber admitido la oferta del postor PCONSER EIR.Ltda, sin haber realizado la corrección aritmética en el precio de la oferta que contenía errores aritméticos, respecto al monto del porcentaje de los gastos generales; así como, por haber evaluado y calificado la oferta del citado postor y adjudicarle la buena pro por S/ 1 395 291,68, el cual comparado con la oferta económica de S/ 1 256 500,43 de cualquiera de las empresas que debió ganar - considerando que empataron – denota que la Entidad pagó la oferta económica más cara, afectándose de esta forma los recursos financieros de la Entidad por una diferencia de S/ 138 791,25, monto que representaría el perjuicio generado a ésta.

 De este modo, contravino lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo transgredió los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29°, el numeral 47.3 del artículo 47°, el numeral 60.4 del artículo 60° y numeral 73.2 del artículo 73° concordado con el literal c) del artículo 52°, artículo 89°, el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 020-2022 y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"

 Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no llegaron a ser desvirtuadas por **Henry Nicéforo Pacheco Chirinos**, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Encargados del proceso de contratación no cumplieron con sus obligaciones en las actuaciones preparatorias, así como, en la suscripción de las bases, absolución de consultas, evaluación y calificación de ofertas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los recursos financieros de la Entidad en S/ 138 791,25"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Encargados del proceso de contratación no cumplieron con sus obligaciones en las actuaciones preparatorias, así como, en la suscripción de las bases, absolución de consultas, evaluación y calificación de ofertas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los recursos financieros de la Entidad en S/ 138 791,25"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Encargados del proceso de contratación no cumplieron con sus obligaciones en las actuaciones preparatorias, así como, en la suscripción de las bases, absolución de consultas, evaluación y calificación de ofertas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los recursos financieros de la Entidad en S/ 138 791,25"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad mediante procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1 convocó la contratación de la ejecución de la obra: "Ejecución de obra de la Ficha Técnica construcción de las trochas carrozables sector Osmore India Muerta del distrito El Algarrobal provincia de Ilo departamento de Moquegua Tramo 4 desde la progresiva 3+140 hasta 4+130", empleando para ello bases estándar no vigentes al momento de la convocatoria y sin contar con la previsión presupuestal para el año 2023.

 Durante el procedimiento de selección en la etapa de absolución de consultas y observaciones, el comité de selección absolvió una (1) consulta relacionada a la garantía de fiel cumplimiento contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones; asimismo, declaró no admitidas las ofertas de los postores R.H. Ingenieros E.I.R.Ltda. y Herrera Contratistas Generales S.R.L., quienes ofertaron el precio de S/ 1 256 500,43, señalando que la sumatoria de la estructura de "costos directos" es distinta a la consignada en el Anexo n.° 6 de su oferta; sin embargo, de la revisión a dichas ofertas, estas no presentaron ningún error aritmético y al haber presentado la documentación requerida en las bases integradas, ambas obtenían el mismo puntaje, por lo que correspondía que se otorgue la buena pro a cualquiera de estas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Empero, el comité de selección decidió otorgar la buena pro al postor Pinto Construcciones Consultoría y Servicios E.I.R.L. por el monto de **S/ 1 395 291,68**, quien ofertó un mayor precio en el procedimiento de selección, el cual comparado con la oferta económica de **S/ 1 256 500,43**, por el que se debió adjudicar la buena pro, evidencia que la Entidad pagó la oferta económica más cara, afectando los recursos financieros de la misma, con una diferencia de **S/ 138 791,25**, suma que representa un perjuicio al tesoro público.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34° y artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordado con el artículo 15° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como, el numeral j) del artículo 4° y el artículo 13° de la Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

De igual forma, se transgredió el artículo 16°, el artículo 19°, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como el inciso k) del numeral 42.3 del artículo 42°, numerales 47.3[15] y 47.4 del artículo 47°, numeral 60.4 del artículo 60°, artículo 89°[16] concordado con el numeral 73.2 del artículo 73° y literal c) del artículo 52°, así como, el literal b) del numeral 149.4 del artículo 149°[17] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Asimismo, se inobservó las especificaciones técnicas contempladas en la Ficha Técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 346-2021-MDEA del 21 de octubre de 2021 y modificada mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2022-A-MDEA de 28 de octubre de 2022, con la cual se aprobó la actualización de precios y la reformulación del plazo de ejecución de la Ficha Técnica.

Los hechos expuestos, se generaron por la inobservancia de las funciones de Alexs Sander Mamani Quispe, encargado de la subgerencia de Ejecución de Obras (área usuaria), y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luz María Valcárcel Vásquez, jefa de la oficina de Logística, y Anali Paola Mamani Cohaila, Gerente Municipal, al no cumplir con sus obligaciones en la etapa de actos preparatorios de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, convocada para la ejecución de la Ficha Técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143", afectando de este modo, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, se generaron por la inobservancia de las funciones del comité de selección, conformado por William Carlos Rojas Tone (Presidente), Alexs Sander Mamani Quispe (Primer miembro) y Niceforo Henry Pacheco Chirinos (Segundo miembro), al no cumplir con sus obligaciones en la

[15] Concordado con la Resolución de Presidencia N.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, que modificó Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD "*Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225*", la misma que entró en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022.

[16] Concordado con el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*La **Adjudicación Simplificada** para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de **consultoría en general y consultoría de obra**, se aplican las disposiciones previstas en los **artículos 80 al 84**; en ambos casos se observa lo siguiente: (...)*" (la negrita fue agregada).

[17] Concordado con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.º 020-2022, que establece lo siguiente: "*Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

etapa de admisión, evaluación y clasificación de la adjudicación simplificada AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1, convocada para la ejecución de la Ficha Técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143", afectando los recursos financieros de la Entidad en S/ 138 791,25, monto que representa el perjuicio económico generado a ésta.

Las situaciones descritas ocasionaron que la Entidad contrate con la empresa Pinto, Construcciones, Consultorías y Servicios E.I.R.L. postor que ofertó el precio de S/ 1 395 291,68, a pesar que en el procedimiento de selección existían dos (2) postores que ofertaron el precio de S/ 1 256 500,43, a quienes sin sustento el comité de selección decidió no admitir sus ofertas, pese a que cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas, por lo que con dicho actuar los miembros del citado comité no cautelaron que la Entidad contrate la oferta de menor precio, generándole un perjuicio de S/ 138 791,25.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la ficha técnica: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta distrito El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+200", que contiene:

- Copia simple del documento denominado 1. Memoria descriptiva de la actividad.
- Copia autenticada de la Memoria descriptiva.
- Copia simple del documento denominado 2. Especificaciones técnicas.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas.
- Copia simple del documento denominado 3. Planilla metrados.
- Copia autenticada de la planilla metrados.
- Copia autenticada del documento denominado movimiento de tierras.
- Copia simple del documento denominado 4. Resumen de presupuesto.
- Copia autenticada del resumen de presupuesto.
- Copia simple del documento denominado 5. Presupuesto de obra.
- Copia autenticada del presupuesto.
- Copia simple del documento denominado 6. Análisis de precios unitarios.
- Copia autenticada del análisis de precios unitarios.
- Copia simple del documento denominado 7. Lista de insumos.
- Copia autenticada de los precios y cantidades de recursos requeridos.
- Copia simple del documento denominado 8. Presupuestos de gastos generales.
- Copia autenticada del resumen presupuesto analítico.
- Copia autenticada del presupuesto analítico desagregado – costo directo.
- Copia simple del documento denominado gastos generales (dirección técnica).
- Copia autenticada del desagregado de gastos generales de obra.
- Copia simple del documento denominado gastos de supervisión y evaluación.
- Copia autenticada del desagregado de gastos de supervisión.
- Copia simple del documento denominado gastos administrativos.
- Copia autenticada del desagregado de gastos de administración.
- Copia simple del documento denominado gastos de liquidación.
- Copia autenticada del desagregado de gastos de liquidación.

Apéndice n.° 6: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 346-2021-MDEA de 21 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 290-2022-A-MDEA de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.°0996-2022-ASMQ-SGEO-GDTI/MDEA de 31 de octubre de 2022, que adjunta los siguientes documentos:

- Copia autenticada de requerimiento n.° 002789-2022 de 31 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de los términos de referencia "Ejecución de obra de las fichas técnicas "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta del distrito El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143".

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Ficha Técnica "Construcción de trocha carrozable sector Osmore – India Muerta del distrito El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua – tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143", que contiene los siguientes documentos:

- Copia simple del documento denominado 1. Memoria descriptiva de la actividad.
- Copia autenticada de la memoria descriptiva.
- Copia autenticada del documento denominado 2. Especificaciones técnicas.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas.
- Copia autenticada del documento denominado 3. Planilla de metrados.
- Copia autenticada de la planilla de metrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FIRMA

- Copia autenticada del documento denominado movimiento de tierras.
- Copia simple del documento denominado 4. Resumen de presupuesto.
- Copia autenticada del resumen del presupuesto.
- Copia simple del documento denominado 5. Presupuesto de obra.
- Copia autenticada del presupuesto.
- Copia simple del documento denominado 6. Análisis de precios unitarios.
- Copia autenticada del análisis de costos unitarios.
- Copia simple del documento denominado 7. Listado de insumos.
- Copia autenticada del listado total de insumos.
- Copia simple del documento denominado 8. Presupuesto de gastos generales.
- Copia autenticada del desagregado de gastos generales de obra.
- Copia autenticada del desagregado de gastos de supervisión.
- Copia autenticada del desagregado de gastos de administración.
- Copia autenticada del desagregado de gastos de liquidación.
- Copia autenticada de la fórmula polinómica.
- Copia autenticada del agrupamiento preliminar.
- Copia simple del documento denominado 9. Cronograma de ejecución de obra.
- Copia autenticada de la programación de obra – diagrama Gantt.
- Copia simple del documento denominado 10. Cronograma valorizado de ejecución de obra.
- Copia autenticada del calendario valorizado de avance de obra.
- Copia simple del documento denominado 11. Cronograma de adquisición de materiales, herramientas y equipos.
- Copia autenticada del calendario de utilización de recursos.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del requerimiento n.° 002789-2029 de 31 de octubre de 2022, por el servicio de ejecución de obra de las fichas técnicas: "Construcción de trocha Carrozable sector Osmore - India Muerta del distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143"

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 3789-2022-GDTI-MDEA de 31 de octubre de 2022, el cual contiene el proveído n.° 9035-2022-GM-MDEA de 31 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002615 de 31 de octubre de 2022, la cual contiene el proveído n.° 2536 /2022 /OFIC.LOG.-MDEA de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 0054- 2022-OL-WCRT/MDEA de 3 de noviembre de 2022, que adjunta los siguientes documentos:

- Copia autenticada del formato de cuadro comparativo obras de 3 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del presupuesto de proyecto Construcción de trocha carrozable sector Osmore – India Muerta del distrito El Algarrobal, provincial de Ilo y departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143.
- Copia autenticada del desagregado de gastos generales de obra ficha téc.: Construcción de trocha carrozable sector Osmore – India Muerta del distrito El Algarrobal, provincial de Ilo y departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143.
- Copia autenticada del presupuesto de proyecto Construcción de trocha carrozable sector Osmore – India Muerta del distrito El Algarrobal, provincial de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL FIRMA

Ilo y departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143.

- Copia autenticada del desagregado de gastos generales de obra ficha téc.: Construcción de trocha carrozable sector Osmore – India Muerta del distrito El Algarrobal, provincial de Ilo y departamento de Moquegua – Tramo N° 04 desde la progresiva 3+140 hasta 4+143.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del formato resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta) de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de formato n.° 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación número 023-2022-OC- MDEA de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia simple de la convocatoria del procedimiento de selección AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1 de 4 de noviembre de 2022, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del contrato n.° 023-2022-MDEA de 14 de diciembre de 2022 para la ejecución de obra de la ficha técnica Construcción de las trochas carrozable sector Osmore India Muerta del distrito El Algarrobal provincial de Ilo departamento de Moquegua tramo 4 desde la progresiva 3+140 hasta 4+130.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 297-2022-A-MDEA de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, adjudicación simplificada N° 23-2022-CS-MDEA primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra "Ejecución de la obra de la ficha técnica Construcción de las trochas carrozable sector Osmore India Muerta del distrito El Algarrobal provincial de Ilo departamento de Moquegua tramo 4 desde la progresiva 3+140 hasta 4+130".

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del formato n.° 07 solicitud y aprobación de bases número 23-2022-CS/MDEA de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia simple de las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobada mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019 y modificadas en setiembre y octubre de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la hoja de coordinación n.° 002-2022-CS/MDEA de 10 de noviembre de 2022, que contiene:

- Copia autenticada del anexo N° 1 formulación de consultas y observaciones AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la hoja de coordinación n.° 02-2022-GDTI-MDEA de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del anexo n.° 2 formato de pliego de absolución de consultas y observaciones AS-SM-23-2022-CS-MDEA-1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FIRMA

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del formato n.° 15 acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado) acta N° 003-2022-CS/MDEA.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobado mediante Directiva N° 001-219-OSCE/CD de la adjudicación simplificada N° 23-2022-CS-MDEA.

Apéndice n.° 27: Copia simple del anexo n.° 6 precio de la oferta presentado por el postor **Pinto, Construcciones, Consultorias y Servicios E.I.R.L. -** PCONSER E.I.R.L.

Apéndice n.° 28: Copia simple del anexo n.° 6 precio de la oferta ítem 01(único) presentado por el postor **R.H. Ingenieros E.I.R.Ltda.**

Apéndice n.° 29: Copia simple del anexo n.° 6 precio de la oferta ítem N° presentado por el postor **Herrera Contratistas Generales S.R.LTDA.**

Apéndice n.° 30: Copia simple del certificado ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno presentado por el postor R.H. Ingenieros E.I.R.LTDA. en los folios 7 y 8 de su oferta.

Apéndice n.° 31: Copia simple del certificado de registro ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno presentado por el postor Herrera Contratistas Generales S.R.LTDA. en los folios 39 y 40 de su oferta.

Apéndice n.° 32: Copia simple del anexo n.° 10 experiencia del postor en la especialidad, presentado por el postor RH Ingenieros EIRL, al cual se adjunta los siguientes documentos:

- Copia simple del contrato N° 0101-2013/MPPI/A de 18 de junio de 2013.
- Copia simple del contrato de consorcio de 4 de junio de 2013.
- Copia simple del acta de recepción de obra de 17 de enero de 2014.
- Copia simple del certificado de terminación de obra de 22 de diciembre de 2013.
- Copia simple del contrato N° 63-2020-UL-MPP/C de 24 de setiembre de 2020.
- Copia simpe del contrato de consorcio de 14 de setiembre de 2020.
- Copia simple del formato N° 27 constancia de cumplimiento de la prestación: bienes, servicios en general y consultoría en general de 13 de abril de 2022.
- Copia simple del contrato de ejecución de obra N° 012-2021-GM-MDT de 10 de diciembre de 2021.
- Copia simple del contrato de consorcio privado de 25 de noviembre de 2021.
- Copia simple del acta de recepción de obra de 2 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia simple del documento denominado requisitos de calificación: B. Experiencia del postor en la especialidad, presentado por el postor Herrera Contratistas Generales S.R.LTDA. que contiene:

- Copia simple del contrato N°002-2017-MDSFR/ALC. de 19 de mayo de 2017.
- Copia simple del acta de recepción de ejecución de obra de 30 de noviembre de 2017.
- Constancia de la conformidad de ejecución de obra de 21 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del formato n.° 22 acta de otorgamiento de la buena pro: número de acta 004-2022-CS/MDEA de 17 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FIRMA

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del documento denominado q) Copia de documento que sustenten la propiedad, compromiso de alquiler del requisito de calificación equipamiento estratégico, que contiene:

- Copia autenticada de la factura electrónica n.° F003-0013939 de 28 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada del compromiso de alquiler de 28 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la factura electrónica F013-1684 de 21 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de la promesa de alquiler de equipo de 28 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la promesa de alquiler de equipo de 28 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la factura de 002-N° 005112 de 18 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la promesa de alquiler de equipo de 28 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la factura electrónica F601 N° 00000459 de 28 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada del certificado de operatividad de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 36:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 400 de 30 de enero de 2023, emitido por S/ 54 731,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 401 de 30 de enero de 2023, emitido por S/ 420 000,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 402 de 30 de enero de 2023, emitido por S/ 420 000,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 403 de 30 de enero de 2023, emitido por S/ 420 000,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 404 de 30 de enero de 2023, emitido por S/ 53 542,76.

Apéndice n.° 37:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 268-2022-MDEA de 4 de octubre de 2022, con la cual se designa a Analí Paola Mamani Cohaila en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital del Algarrobal.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 375-2022-MDEA de 3 de octubre de 2022, con la cual se cesa a Analí Paola Mamani Cohaila en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital del Algarrobal.
- Copia autenticada del memorándum n.° 0146-2022-OGRH-GM/MDEA de 4 de octubre de 2022, mediante el cual se encarga funciones de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras a Alexs Sander Mamani Quispe.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 267-2022-MDEA de 4 de octubre de 2022, mediante la cual se designa a Alexs Sander Mamani Quispe en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital El Algarrobal.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 373-2022-MDEA de 30 de diciembre de 2022, con la cual se cesa a Alexs Sander Mamani Quispe en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital del Algarrobal.
- Copia autenticada del contrato temporal para labores en proyectos de inversión n.° 42-2021-MDEA/OGRRHH de 7 de junio de 2022, suscrito entre la Entidad y Nicéforo Henry Pacheco Chirinos.
- Copia autenticada de la adenda n.° 01 al contrato temporal para labores en proyectos de inversión N° 042-2022-MDEA/OGRRHH de 3 de julio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada de la adenda n.° 02 al contrato temporal para labores en proyectos de inversión N° 042-2022-MDEA/OGRRHH, emitido a los primeros del mes de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la adenda n.° 03 al contrato temporal para labores en proyectos de inversión N° 042-2022-MDEA/OGRRHH emitido a los primeros del mes de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la adenda n.° 04 al contrato temporal para labores en proyectos de inversión N° 042-2022-MDEA/OGRRHH emitido a los primeros del mes de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 016-CAS-2021-MDEA de 16 de setiembre de 2021, suscrito entre la Entidad y Luz María Valcárcel Vásquez.
- Copia autenticada de la adenda n.° 01 al contrato administrativo de servicios n.° 016-CAS-2021-MDEA de 16 de noviembre de 2021, suscrito entre la Entidad y Luz María Valcárcel Vásquez.
- Copia autenticada de la adenda n.° 02 al contrato administrativo de servicios n.° 016-CAS-2021-MDEA de 16 de diciembre de 2021, suscrito entre la Entidad y Luz María Valcárcel Vásquez.
- Copia autenticada de la adenda n.° 04 al contrato administrativo de servicios n.° 016-CAS-2021-MDEA de 31 de enero de 2022, suscrito entre la Entidad y Luz María Valcárcel Vásquez.
- Copia autenticada de la adenda n.° 05 al contrato administrativo de servicios n.° 016-CAS-2021-MDEA de 1 de marzo de 2022, suscrito entre la Entidad y Luz María Valcárcel Vásquez.
- Copia autenticada de la adenda n.° 06 al contrato administrativo de servicios n.° 016-CAS-2021-MDEA de 1 de abril de 2022, suscrito entre la Entidad y Luz María Valcárcel Vásquez.
- Copia autenticada de la adenda n.° 07 al contrato administrativo de servicios n.° 016-CAS-2021-MDEA de 3 de mayo de 2022, suscrito entre la Entidad y Luz María Valcárcel Vásquez.
- Copia autenticada de la adenda n.° 08 al contrato administrativo de servicios n.° 016-CAS-2021-MDEA de 1 de julio de 2022, suscrito entre la Entidad y Luz María Valcárcel Vásquez.
- Copia autenticada de la adenda n.° 09 al contrato administrativo de servicios n.° 016-CAS-2021-MDEA de 1 de agosto de 2022, suscrito entre la Entidad y Luz María Valcárcel Vásquez.
- Copia autenticada de la adenda n.° 10 al contrato administrativo de servicios n.° 016-CAS-2021-MDEA, suscrito entre la Entidad y Luz María Valcárcel Vásquez a los primeros días del mes de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la adenda a plazo indefinido del contrato administrativo de servicios n.° 016-2021-CAS-MDEA de 30 de diciembre de 2022, suscrito entre la Entidad y Luz María Valcárcel Vásquez.
- Copia autenticada del contrato temporal para labores en proyectos de inversión n.° 045-2022-MDEA/OGRH de 12 de julio de 2022, suscrito entre la Entidad y William Carlos Rojas Tone.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5059 de 7 de diciembre de 2022, emitido a nombre de Rojas Tone William Carlos, que adjunta:
 - Copia simple de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) ejercicio 2022.
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 00001926 de 3 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FISCALÍA

- Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-WCRT/MDEA de 30 de noviembre de 2022.
- Copia simple de la constancia de profesional o técnico certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC a nombre de William Carlos Rojas Tone.
- Copia simple de los términos de referencia servicio de un gestor en contrataciones con el Estado para la oficina de Logística.

- Copia autenticada del contrato temporal para labores en proyectos de inversión n.° 060-2022-MDEA/OGRH de 14 de diciembre de 2022, suscrito entre la Entidad y William Carlos Rojas Tone.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5753 de 30 de diciembre de 2022, emitido a nombre de Rojas Tone William Carlos, que adjunta:
 - Copia simple de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) ejercicio 2022.
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 00001926 de 3 de noviembre de 2022.
 - Copia autenticada del informe n.° 005-2022-WCRT/MDEA de 21 de diciembre de 2022.
 - Copia simple del documento denominado contratación de servicio de locación de servicio de 1 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 38:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2023-MPI/OCI-SCE6 de 30 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0445-02-009 de 1 de diciembre de 2023 de Alexs Sander Mamani Quispe.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2023-MPI/OCI-SCE6 de 30 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0445-02-009 de 1 de diciembre de 2023 de Luz María Valcárcel Vásquez.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2023-MPI/OCI-SCE6 de 30 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0445-02-009 de 1 de diciembre de 2023 de Analí Paola Mamani Cohaila.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2023-MPI/OCI-SCE6 de 30 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0445-02-009 de 1 de diciembre de 2023 de Nicéforo Henry Pachecho Chirinos.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2023-MPI/OCI-SCE6 de 30 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0445-02-009 de 1 de diciembre de 2023 de William Carlos Rojas Tone.
- Impresión del pliego de hechos y de los motivos que dieron origen a su comunicación.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FIRMA

- Copia autenticada de la carta n.° 01-2023 -APCM de 7 de diciembre de 2023 de Anali Paola Mamani Cohaila, presentado el 11 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 01-2023 -LMVV de 11 de diciembre de 2023 de Luz María Valcárcel Vásquez, presentado el 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 39:
- Evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 10-2021-MDEA de 16 de julio de 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital El Algarrobal que contiene las funciones de la oficina General de Administración y sus unidades orgánicas.

Ilo, 15 de diciembre de 2023

Sharon Lily Cardona Walkan
Supervisor

Jessica Melissa Bedregal Aguilar
Jefe de Comisión

Ricardo Collado Apaza
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ilo, 15 de diciembre de 2023

Jonathan Jeff Mendoza Marquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

Apéndice n.° 1

Municipalidad Provincial de Ica
JEFE DE
SUPERVISIÓN
Organo de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-0445-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores incumplieron con sus obligaciones en los actos preparatorios, convocaron procedimiento de selección con bases no vigentes, absolvieron consultas contraviniendo la normativa aplicable, asimismo, no admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro a postor que ofertó el menor monto, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y causando un perjuicio a la entidad de s/ 138 791,25.	Willian Carlos Rojas Tone	41375253	Presidente del comité de selección	3/11/2022	14/12/2022	Locador			X		X	X
2		Alexs Sander Mamani Quispe	45889369	Miembro del comité de selección (área usuaria)	4/10/2022	31/12/2022	CAS			X		X	X
3		Nicéforo Henry Pacheco Chirinos	29561501	Miembro del comité de selección	3/11/2022	14/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276			X		X	X
4		Luz María Valcárcel Vásquez	42382837	Jefe de la oficina de Logística	1/10/2022	14/12/2022	CAS						X
5		Anali Paola Mamani Cohaila	45353580	Gerente Municipal	4/10/2022	3/11/2022	Decreto Legislativo n.° 276						X

1900

Ilo, 15 de diciembre de 2023

OFICIO Nº 996-2023-OCI-MPI

Señor:
Florentino Nina Fernandez
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Algarrobal
Presente

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 030-2023-2-0445-SCE

Referencia : a) Oficio Nº 972-2023-OCI-MPI de 27 de noviembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Contratación para la construcción de la trocha carrozable sector Osmore India Muerta".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°030-2023-2-0445-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2023-2-0445-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

JJMM/ajfr
C.c. Archivo OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 996-2023-OCI-MPI
EMISOR	:	JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FLORENTINO NINA FERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2023-2-0445-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respeto del cual la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491288**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000050-2023-CG/0445
2. Oficio 996-2023 MPI [F]
3. INFORME ALGARROBAL[F]
4. LINK DE APÉNDICES [F]

NOTIFICADOR : SHARON LILY CARDONA WALKAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4R1LQEX**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000050-2023-CG/0445

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 996-2023-OCI-MPI
EMISOR	:	JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FLORENTINO NINA FERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491288
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	63

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2023-2-0445-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respeto del cual la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 996-2023 MPI [F]
2. INFORME ALGARROBAL[F]
3. LINK DE APÉNDICES [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P85NSF**